



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 6 ENERO 1935

Núm. 6.—Página 145

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto suspendiendo las sesiones ordinarias del Congreso de los Diputados durante el plazo de quince días, o sea, desde el día 8 al 22, ambos inclusive, del corriente mes.—Página 146.

Otro prorrogando por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último.—Página 146.

Otro nombrando Gobernador general de Cataluña a D. Manuel Portela Valladares.—Página 146.

### Ministerio de Justicia.

Decreto restableciendo, a partir de 1.º de Diciembre último, los efectos económicos de las plantillas de la Administración Central y servicios especiales de este Ministerio, que estaban en suspenso.—Páginas 146 y 147.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto ampliando el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por el de 13 de Junio de 1932, con los 321 temporeros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 147 a 154.

### Ministerio de Agricultura.

Decretos nombrando Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a don Alfonso Ruiz de Asin Navarro y a D. Luis Rodríguez López Neira, respectivamente.—Páginas 154 a 155.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Oficiales terceros

del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística a los señores que se mencionan.—Página 155.

Otra destinando a prestar sus servicios en el Museo de Arte Moderno al Portero cuarto Casto Martín Valderrama.—Página 155.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo al Portero cuarto Antonio Pinto Faramin.—Página 155.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca "Nerbi", modelo M.—Páginas 155 y 156.

Otra disponiendo que el Auxiliario segundo de Aeronáutica naval, D. Eladio Pericas Pedrinaci, pase a prestar sus servicios en los aparatos destacados de su escuadrilla en Madrid.—Página 156.

Otra ídem que la distribución de las fuerzas aeronavales para el corriente año sea la que se indica.—Página 156.

### Ministerio de Justicia.

Orden relativa a la obligación que tienen las Ordenes y Congregaciones religiosas de llevar libros de contabilidad en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la casa o residencia religiosa.—Páginas 156 a 159.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Antonio Cayetano Ballester.—Página 160.

### Ministerio de Hacienda.

Orden dictando reglas relativas al cobro de las consignaciones de haberes, gratificaciones y gastos diversos del personal del Catastro.—Páginas 160 a 162.

Otra disponiendo que los destinos en cargos correspondientes a la Dirección general de Contribución terri-

torial, en lo que no esté regulado por los Decretos de las fechas que se citan, en cuanto se refiere a Registros fiscales y Servicios centrales de la Dirección, serán de libre nombramiento del Ministerio.—Página 162.

Otra dictando normas relativas a la observancia y ejecución de los Decretos de 27 de Septiembre del año anterior sobre expediciones de café tostados en grano o molido.—Páginas 162 y 163.

Otra disponiendo que a los funcionarios de este Departamento que ostenten la investidura de Diputado a Cortes, se les compute como servicios prestados a la Administración provincial, todo el tiempo que dure su representación parlamentaria.—Página 163.

Otra ídem pase destinado a la Inspección general de Carabineros el Teniente coronel de dicho Instituto D. José Rodríguez Alonso.—Página 163.

Otra concediendo el retiro al Teniente de Carabineros D. Daniel Alonso Guardate.—Página 163.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 163 y 164.

Otra concediendo el retiro al Teniente de Carabineros D. Manuel Elizari Simón.—Página 164.

Otra ídem el distintivo del Profesorado al Teniente de Carabineros don José Molina Márquez.—Página 164.

Otra, circular, confirmando a los Tenientes coroneles de Carabineros que se citan el mando de las Comandancias que se expresan.—Página 164.

Otra, ídem, promoviendo al empleo superior inmediato a los Oficiales y Suboficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 164.

Otra, ídem, concediendo el pase a la situación de disponible voluntario

al Sargento de Carabineros D. Daniel Vivas Cides.—Página 164.  
Otra, ídem, premios de efectividad a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 164 y 165.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia civil el Teniente coronel del mismo D. José Garzón Serrano.—Página 165.  
Otras ídem sean dados de baja en el ídem los Subayudantes, Sargento e individuos que figuran en las relaciones que se publican, y pasen a fijar su residencia en los puntos que en las mismas se mencionan.—Página 165.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo el voto corporativo a los Maestros y Ayudantes de talleres y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de los puntos que se indican.—Páginas 165 y 166.  
Otra ídem autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros y Ayudantes de taller y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y el personal de talleres de las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises (Valencia) y de Artes Gráficas.—Página 166.  
Otra declarando excedente voluntario a doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez.—Página 166.

Otra estableciendo la dirección única en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de esta capital.—Página 166.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden convocando oposiciones para proveer 150 plazas del Cuerpo de Guardería forestal y 20 más para las que se vayan produciendo.—Páginas 166 a 168.  
Otra adjudicando a D. Antonio Novillo Toledo la construcción de las obras en la Yeguada Nacional de Moratalla y en la Estación Pecuaria Regional de Murcia.—Páginas 168 y 169.  
Otra fijando el precio que se indica de la caña de azúcar.—Página 169.  
Otras concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, vienen disfrutando los funcionarios que se citan.—Páginas 169 y 170.

#### Ministerio de Industria y Comercio

Orden dictando normas para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento.—Página 170.  
Otra ídem id. para el pago de pensiones y jubilaciones al personal de la Compañía Trasatlántica.—Páginas 170 y 171.  
Otra concediendo un crédito de dos millones de pesetas que se distribuirá entre los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica.—Página 171.  
Otra ídem un mes de prórroga a la li-

ciencia que por enfermedad viene disfrutando D. Angel Diaz Alejo Torija.—Página 171.  
Otra denegando petición de D. Ramón Viñas Esmatger.—Página 171.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo expediente instruído al funcionario técnico D. Elías Arcos Gómez.—Páginas 171 a 174.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 174.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Academia Española.—Concursos para la adjudicación de premios y socorros de la Fundación "San Gaspar" y "Premio Piquer".—Página 174.  
Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Concurso para la concesión de pensiones en el presente año.—Página 174.  
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros subalternos de los Distritos mineros que se indican.—Página 176.  
ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.  
SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

En cumplimiento del mandato constitucional, las Cortes se reunieron en el mes de Octubre último, en el que celebraron sesiones, así como en los siguientes meses de Noviembre y Diciembre, quedando así cumplido el artículo 58 de la Constitución; y hallándose el Gobierno preparando abundante labor legislativa para presentarla a la sanción del Parlamento, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en uso de la facultad que me confiere el artículo 81 de la Constitución,

Vengo en disponer se suspendan las sesiones ordinarias del Congreso de los Diputados durante el plazo de quince días, o sea, desde el día 8 al 22, ambos inclusive, del corriente mes.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presi-

dente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador general de Cataluña a D. Manuel Portela Valladares, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 del mes actual.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

El artículo 4.º de la vigente Ley económica autoriza a los Ministros de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura e Industria y Comercio para el restablecimiento económico de las plantillas del año 1931, con las condiciones en dicho artículo establecidas, autorizándose por la misma Ley, en sus artículos 9.º y 10, al Ministro de Justicia para que, compensándolas también con bajas, pueda incluir en el presupuesto las consignaciones necesarias para las atenciones del Ministerio Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña y el aumento a la categoría superior de los Juzgados de primera instancia de Bilbao.

De estas tres autorizaciones, la única que no se ha llevado a efecto ha sido la referente al restablecimiento económico de las plantillas de la Administración Central de este Ministerio y sus servicios especiales,

El referido artículo 4.º de la ley de Presupuestos vigente determina:

"Se autoriza a los Ministros de Justicia, Obras públicas, Instrucción pú-

blica y Bellas Artes, Agricultura e Industria y Comercio, para el restablecimiento económico de las plantillas del año 1931, siempre que el gasto que presente tal restablecimiento sea cubierto sin rebasar la cifra global del capítulo 1.º del presupuesto de gastos de cada Ministerio, por reorganización de los servicios o aplicando el importe de las bajas definitivas o temporales ocasionadas por movimiento del personal"; y, por consiguiente, al autorizarse tan clara y explícitamente para ello, no cabe desconocer el derecho que en este caso asiste a los funcionarios interesados para que sean restablecidas, en sus efectos económicos, las plantillas de referencia, limitando, por razón de economías, los efectos de este restablecimiento a la cesación de los perjuicios ocasionados por la suspensión de plantilla, y estableciéndose las debidas compensaciones presupuestarias con cargo a las bajas temporales a que se refiere dicho artículo 4.º

En virtud de las consideraciones expuestas y haciendo uso de la facultad concedida en el mencionado precepto legal, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida en el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, se restablecen, a partir de 1.º de Diciembre último, los efectos económicos de las plantillas de la Administración Central y servicios especiales del Ministerio de Justicia, que estaban en suspenso.

Artículo 2.º Asimismo se restablece la plaza de Jefe Superior de Administración del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que figuraba incluida en la plantilla de la ley de Pre-

supuestos de 1931, la cual será ocupada por el mismo funcionario que la desempeñaba y que quedó excedente forzoso.

Artículo 3.º La suma de 12.803 pesetas y 34 céntimos, que importa este aumento durante el mes de Diciembre último se imputará como baja a los créditos consignados en el capítulo primero, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto único, para ser incrementada en las agrupaciones segunda y cuarta, conceptos únicos, de los mismos capítulo y artículo del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

El artículo 26 de la vigente ley de Presupuestos amplía el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares del Ministerio de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, con los 322 temporeros que restan de los que se hallaban en activo en 1.º de Enero de dicho año en los Organismos centrales y provinciales del citado Ministerio.

Siguiendo las normas establecidas por el referido Decreto y por el de 15 de Junio de 1933, que amplió en 150 el Cuerpo citado, han sido nuevamente examinadas todas las solicitudes de los temporeros que, por no tener antigüedad suficiente o por cualquier otra circunstancia, quedaron al margen de los beneficios concedidos por los Decretos mencionados.

De esta revisión han resultado con derecho a ingresar en el Cuerpo, a ex-

tinguir, de Auxiliares de Obras públicas los 321 temporeros que figuran en la relación adjunta, uno menos con relación a la cifra consignada en la ley de Presupuestos, por fallecimiento de uno de los que reunían las condiciones exigidas para el ingreso.

Regulada por disposiciones anteriores la constitución de este Cuerpo y tratándose de una segunda ampliación con idénticos requisitos, deben someterse a quienes ahora ingresan a las mismas prescripciones que a los que lo formaron.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, con los 321 temporeros que figuran en la relación adjunta, que se hallaban en activo en 1.º de Enero de dicho año prestando servicios de carácter administrativo en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º Se les confiere la categoría de Auxiliares terceros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se les acreditará con cargo a los créditos por los que vienen percibiendo su remuneración, hasta tanto se incluyan sus dotaciones en Presupuesto.

Artículo 3.º Los preceptos consignados en el Decreto de 13 de Junio de 1932, que creó el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, serán plenamente aplicables a los 321 Auxiliares que ingresan por la presente disposición.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

RELACION de los temporeros que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente ley de Pre supuestos que amplía el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, pasan a formar parte del mismo.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE TEMPORERO	OBSERVACIONES
1	D. Agustín Castellano Fuentes.....	Confederación Hidrográfica del Ebro.....	28 Agosto 1899.....	3 Junio 1916.....	»
2	D. María Lorient Climente.....	Idem id. id. ....	27 Febrero 1904.....	1 Febrero 1921.....	»
3	D. Pablo Partagas Rubio.....	Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.....	29 Diciembre 1884...	1 Diciembre 1922...	»
4	D. Pedro Cruz Burguenio.....	Idem id. id. ....	10 Abril 1895.....	1 Febrero 1924.....	»
5	D. Manuel de Aguirre Martínez.....	Obras públicas de Badajoz.....	30 Abril 1906.....	1 Marzo 1925.....	»
6	D. Ricardo Ayuso Muñoz de Bustillo.....	Idem id. de Alicante.....	»	27 Mayo 1925.....	Falta la partida de nacimiento.
7	D. Francisco Fernández Frechin.....	Confederación Hidrográfica del Ebro.....	2 Diciembre 1903...	Junio 1925.....	»
8	D. Juan Rodríguez Doreste.....	Obras públicas de Las Palmas.....	»	1 Marzo 1926.....	Falta la partida de nacimiento.
9	D. María Casaus Ubieto.....	Confederación Hidrográfica del Ebro.....	»	1 Julio 1926.....	Idem.
10	D. Isabel Sancelmente Latorre.....	Idem id. id. ....	»	1 Julio 1926.....	Idem.
11	D. Segundo R. Bellido Altaba.....	Idem id. id. ....	24 Marzo 1906.....	1 Octubre 1926.....	»
12	D. José Suárez Cambra.....	Idem id. id. ....	»	15 Octubre 1926.....	Falta la partida de nacimiento.
13	D. Santiago Andrés Martín.....	Idem id. id. ....	»	1 Noviembre 1926..	Idem.
14	D. Encarnación Valles Almudévar.....	Idem id. id. ....	2 Septiembre 1905..	25 Noviembre 1926..	»
15	D. Antonio Morales Fernández.....	Circuito de Firms Especiales.....	19 Septiembre 1891..	1 Abril 1927.....	»
16	D. Salvador M. Hernández Ranera Arranz.....	Obras públicas de Guadalupe.....	10 Septiembre 1893..	1 Abril 1927.....	»
17	D. Ramón Donate de la Barrera-Caro.....	Servicios Hidráulicos del Sur de España.....	24 Junio 1909.....	1 Abril 1927.....	»
18	D. José González Martínez.....	Obras públicas de Badajoz.....	7 Noviembre 1897..	1 Mayo 1927.....	»
19	D. Luis Pérez Pombo.....	Circuito de Firms Especiales.....	27 Febrero 1901.....	1 Mayo 1927.....	»
20	D. José Brito Milán.....	Obras públicas de Las Palmas.....	28 Diciembre 1910..	1 Mayo 1927.....	»
21	D. José Campos Linares.....	Idem id. de Granada.....	24 Diciembre 1911..	1 Mayo 1927.....	»
22	D. José Domínguez Gil.....	Idem id. de Sevilla.....	14 Septiembre 1905..	2 Mayo 1927.....	»
23	D. Santos Abadía Viviani.....	Cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.....	11 Noviembre 1910..	2 Mayo 1927.....	»
24	D. Baldomero Morales Sánchez.....	Obras públicas de Sevilla.....	23 Febrero 1912.....	4 Mayo 1927.....	»
25	D. Antonio Méndez Blanco.....	Confederación Hidrográfica del Ebro.....	21 Julio 1903.....	6 Mayo 1927.....	»
26	D. Ana Soria Luna.....	Servicios Hidráulicos del Miño.....	9 Febrero 1905.....	20 Mayo 1927.....	»
27	D. Angel García García.....	Idem id. id. ....	22 Febrero 1904.....	11 Junio 1927.....	»
28	D. Manuel Díaz Gito.....	Obras públicas de Cádiz.....	8 Mayo 1906.....	11 Junio 1927.....	»
29	D. José Quintanilla Aina.....	Circuito de Firms Especiales.....	11 Septiembre 1906..	1 Julio 1927.....	»
30	D. Joaquín Mariño Herbera.....	Confederación Hidrográfica del Ebro.....	5 Agosto 1912.....	1 Julio 1927.....	»
31	D. María del Pilar Larrosa Aso.....	Obras públicas de Huesca.....	18 Octubre 1908.....	16 Agosto 1927.....	»
32	D. Miguel Cano Vivancos.....	Idem id. de Toledo.....	25 Abril 1910.....	17 Agosto 1927.....	»
33	D. Emilio Ferrer Reus.....	Idem id. de Alicante.....	5 Julio 1889.....	1 Septiembre 1927..	»
34	D. Carlos Tarín Andrés.....	Circuito de Firms Especiales.....	1 Octubre 1903.....	1 Septiembre 1927..	»
35	D. Adela Jiménez Souvirón.....	Consejo Superior de Ferrocarriles.....	5 Septiembre 1891..	10 Septiembre 1927..	»
36	D. Francisco Bóres Muñoz.....	Obras públicas de Alava y Vizcaya.....	4 Noviembre 1909..	1 Octubre 1927.....	»
37	D. Antonio Hernández Loeches.....	Servicios Hidráulicos del Guadiana.....	30 Junio 1896.....	12 Octubre 1927.....	»
38	D. Lucio Pont Arbiza.....	Secretaría del Ministerio.....	1 Diciembre 1904.....	27 Octubre 1927.....	»
39	D. Consuelo López-Bermúdez Rábago.....	Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	19 Mayo 1901.....	28 Octubre 1927.....	»
40	D. Alfredo Cardenosa Vélez.....	Obras públicas de Logroño.....	8 Marzo 1878.....	1 Noviembre 1927..	»
41	D. Antonio Fidalgo Cuesta.....	Circuito de Firms Especiales.....	24 Octubre 1895.....	1 Noviembre 1927..	»
42	D. Martín Luis Villar Pérez.....	Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia).....	25 Febrero 1901.....	10 Noviembre 1927..	»
43	D. Antonio Godé Belenguer.....	Obras públicas de Huesca.....	4 Mayo 1899.....	17 Noviembre 1927..	»
44	D. Ventura Carmen Ramos Martín.....	Confederación Hidrográfica del Duero.....	14 Julio 1907.....	1 Diciembre 1927..	»
45	D. Miguel Romero Castiella.....	Obras públicas de Granada.....	15 Octubre 1911.....	1 Diciembre 1927..	»
47	D. Eralio Bruneto y Alonso de Armiño.....	Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.....	30 Noviembre 1892..	1 Enero 1928.....	»
48	D. Luis Menéndez Rodríguez.....	Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	»	»	»

	15 Octubre 1911	1 Diciembre 1927	
D. Miguel Romero Casaña			
D. Enlailo Brunéto y Alonso de Armiño	30 Noviembre 1892..	1 Enero 1928.....	Falta la partida de nacimiento.
D. Luis Menéndez Rodríguez	22 Octubre 1905.....	1 Enero 1928.....	
D. Manuel Rodríguez Domínguez	7 Julio 1908.....	1 Enero 1928.....	
D. Virgilio Fernández Díaz	26 Junio 1909.....	1 Enero 1928.....	
D. Luis Matías Sanz	28 Agosto 1900.....	1 Febrero 1928.....	
D. Gregorio Lleo Carrera	11 Mayo 1904.....	3 Febrero 1928.....	
D.ª Carmen Santolaria Alvaro	»	»	
D. Rafael Peñalver Collado	2 Enero 1902.....	20 Febrero 1928.....	
D. Miguel Alvarez Roca	30 Noviembre 1902..	1 Marzo 1928.....	
D. Leandro Mercadé Inglés	20 Mayo 1905.....	10 Marzo 1928.....	
D. Alfredo Casquero González	23 Enero 1905.....	»	
D. Luis González Jiménez	19 Agosto 1902.....	1 Abril 1928.....	
D.ª Aurora Hernández Usúa	27 Enero 1896.....	16 Abril 1928.....	
D. Miguel Monter Santamaría	11 Septiembre 1893.	18 Abril 1928.....	
D.ª Clotilde Dessy y Fernández de Angulo	22 Noviembre 1908..	20 Abril 1928.....	
D. Antonio Tejero Ruiz	15 Enero 1909.....	1 Mayo 1928.....	
D. Antonio Carrera Ruiz	19 Febrero 1911.....	1 Mayo 1928.....	
D. Pedro Rubio Heredia	22 Octubre 1908.....	3 Mayo 1928.....	
D.ª Teodora Martínez Blancas	»	14 Mayo 1928.....	Falta la partida de nacimiento.
D.ª Carmen Valcárcel Valcárcel	2 Noviembre 1895..	15 Mayo 1928.....	
D. Joaquín Martínez Yuste	27 Marzo 1914.....	16 Mayo 1928.....	
D. Rafael Ocaña Gómez	11 Julio 1908.....	»	
D. José Ruiz González	31 Marzo 1870.....	»	
D. Julio José Biera Torrado	21 Julio 1910.....	10 Junio 1928.....	
D. Silvestre Chauré Lafuente	31 Diciembre 1903..	16 Junio 1928.....	
D. Antonio Morales Mogollón	5 Noviembre 1876..	1 Julio 1928.....	
D. José Arazé Pacheco	12 Mayo 1892.....	1 Julio 1928.....	
D. Arturo Díaz del Castillo	10 Septiembre 1904.	1 Julio 1928.....	
D. Luis Vázquez Fernández	4 Octubre 1906.....	1 Julio 1928.....	
D. José Porto Baraja	7 Mayo 1908.....	1 Julio 1928.....	
D. Regino Pérez Silva	17 Mayo 1909.....	1 Julio 1928.....	
D.ª Carmen Espinal Fernández	10 Julio 1910.....	1 Julio 1928.....	
D. Ricardo Seijo Loureiro	22 Febrero 1912.....	1 Julio 1928.....	
D. Juan Gil Escudero	16 Junio 1907.....	10 Julio 1928.....	
D. Francisco Colón y Chinchilla	17 Octubre 1896.....	20 Julio 1928.....	
D. Francisco Menéndez Graño	8 Marzo 1902.....	1 Agosto 1928.....	
D. Miguel Ruiz-Borrego Monerri	19 Enero 1883.....	28 Agosto 1928.....	
D. Emilio Inza Gabillero	19 Enero 1885.....	1 Septiembre 1928.	Tiene cinco años y dos meses de servicios anteriores.
D. Mariano Barber Muñoz	1 Mayo 1902.....	1 Septiembre 1928.	Tiene tres años y cinco meses de servicios anteriores.
D. Bonifacio de la Rosa Martínez	2 Marzo 1881.....	1 Septiembre 1928.	
D. Rafael Pineda Angulo	21 Abril 1905.....	12 Septiembre 1928.	
D. Manuel Cruz Iglesias	13 Enero 1893.....	1 Octubre 1928.....	
D. Julio Nevado Piedra	22 Julio 1910.....	23 Octubre 1928.....	
D. Antonio Llinás Bellvehi	13 Septiembre 1892.	1 Noviembre 1928..	
D. Ricardo Martín Zarzoso	18 Diciembre 1894..	1 Noviembre 1928..	
D.ª Iluminada Alvarez Hernández	2 Abril 1906.....	1 Noviembre 1928..	
D. Salvador Montuñ Codina	1 Febrero 1908.....	1 Noviembre 1928..	
D. Francisco Cadarso Gutiérrez	17 Septiembre 1908.	1 Diciembre 1928..	

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE TEMPORERO	OBSERVACIONES
95	D. Eduardo Zugazbeitia Barrenechea.....	Obras públicas de Alava y Vizcaya.....	2 Noviembre 1911..	1 Diciembre 1928....	»
96	D. Justo Sánchez Query.....	Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.....	1904 .....	1 Enero 1929.....	Falta la partida de nacimiento.
97	D. Emilio Sánchez López.....	Jefatura de Sondeos, (Madrid).....	8 Febrero 1912.....	1 Enero 1929.....	»
98	D. Amadeo López Fort.....	Obras públicas de Lérida.....	10 Enero 1915.....	1 Enero 1929.....	»
99	D.ª María Martínez Blancas.....	Confederación Hidrográfica del Ebro.....	c	1 Enero 1929.....	Falta la partida de nacimiento.
100	D.ª María del Pilar Barrachina Villacampa.....	Idem id. id. ....	c	1 Enero 1929.....	Idem.
101	D.ª Jacoba Pobes Esevery.....	Idem id. id. ....	c	10 Enero 1929.....	Idem.
102	D. Antonio Mostajo González.....	Obras públicas de Zamora.....	16 Marzo 1888.....	16 Enero 1929.....	»
103	D. Angel Carreño González.....	Servicios Hidráulicos del Miño.....	4 Mayo 1906.....	22 Enero 1929.....	»
104	D. Francisco Soler Montero.....	Obras públicas de Ciudad Real.....	20 Junio 1895.....	1 Febrero 1929.....	»
105	D. Antonio Romero Sánchez.....	Idem id. de Oviedo.....	19 Abril 1899.....	1 Febrero 1929.....	»
106	D. Joaquín Fernández Fernández.....	Idem id. de Oviedo.....	2 Mayo 1905.....	1 Febrero 1929.....	»
107	D. Bernardino Cabanillas Martínez.....	Idem id. de Oviedo.....	20 Mayo 1908.....	1 Febrero 1929.....	»
108	D.ª María Teresa Freijal Parga.....	Secretaría del Ministerio.....	18 Octubre 1908.....	1 Febrero 1929.....	»
109	D. Agustín Rodríguez Rodríguez.....	Obras públicas de La Coruña.....	26 Septiembre 1909.....	1 Febrero 1929.....	»
110	D. Augusto García Suárez.....	Confederación Hidrográfica del Duero.....	4 Junio 1914.....	1 Febrero 1929.....	»
111	D. Angel Garrido Herrerros.....	Servicios Hidráulicos del Tajo.....	1 Agosto 1914.....	8 Febrero 1929.....	»
112	D. José Conca Más.....	Circuito de Firmes Especiales.....	6 Octubre 1896.....	11 Febrero 1929.....	»
113	D. Victoriano Ayllón Carrasco.....	Obras públicas de Alicante.....	22 Marzo 1895.....	15 Febrero 1929.....	»
114	D. Francisco Boluda Ruiz.....	Idem id. de Jaén.....	3 Junio 1896.....	1 Marzo 1929.....	»
115	D. Teófilo Alonso Casla.....	Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, (Galicia).....	5 Marzo 1909.....	1 Marzo 1929.....	»
116	D. Jacinto Yagües Gamonal.....	Circuito de Firmes Especiales.....	22 Diciembre 1901.....	5 Marzo 1929.....	»
117	D. Miguel Fernández Liebana.....	Consejo Superior de Ferrocarriles.....	31 Marzo 1901.....	15 Marzo 1929.....	»
118	D. José Aguilera Saráchaga.....	Obras públicas de Jaén.....	9 Septiembre 1894.....	1 Abril 1929.....	»
119	D. Ramón Piñero Luaces.....	Circuito de Firmes Especiales.....	11 Noviembre 1908.....	1 Abril 1929.....	»
120	D. Manuel Nieto Gener.....	Obras públicas de Lugo.....	6 Marzo 1904.....	1 Abril 1929.....	»
121	D. Jaime Carrión González.....	Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	9 Octubre 1909.....	1 Abril 1929.....	»
122	D. Manuel Rama España.....	Obras públicas de Jaén.....	23 Julio 1910.....	1 Abril 1929.....	»
123	D. Eduardo Fernández de la Fuente.....	Circuito de Firmes Especiales.....	19 Febrero 1912.....	1 Abril 1929.....	»
124	D.ª Emilia Rodríguez Real.....	Obras públicas de Lugo.....	29 Mayo 1914.....	1 Abril 1929.....	»
125	D. Bernardo Fernández de Anta.....	Idem id. de Málaga.....	17 Octubre 1891.....	6 Abril 1929.....	»
126	D. Arturo Velasco Cruz.....	Idem id. de Castellón.....	19 Septiembre 1912.....	6 Abril 1929.....	»
127	D. Miguel Astarloo Quincoces.....	Idem id. de Palencia.....	2 Enero 1904.....	7 Abril 1929.....	»
128	D. Francisco García González.....	Jefatura de Puentes y Cimentaciones.....	13 Febrero 1906.....	23 Abril 1929.....	»
129	D. Emilio Rivera Guirao.....	Obras públicas de Alicante.....	26 Marzo 1899.....	1 Mayo 1929.....	»
130	D. José Perea Zubizarreta.....	Circuito de Firmes Especiales.....	19 Marzo 1903.....	1 Mayo 1929.....	»
131	D. Antonio Rivera Muñoz.....	Obras públicas de Murcia.....	18 Septiembre 1909.....	1 Mayo 1929.....	»
132	D.ª Encarnación Aranda Villanueva.....	Idem id. de Teruel.....	29 Diciembre 1910.....	15 Mayo 1929.....	»
133	D.ª Angeles Villalobos Angulo.....	Idem id. de Sevilla.....	20 Agosto 1907.....	1 Junio 1929.....	»
134	D. Luis Martínez Riobó.....	Circuito de Firmes Especiales.....	12 Mayo 1892.....	1 Junio 1929.....	»
135	D. José Morales Villarreal.....	Obras públicas de Jaén.....	2 Abril 1909.....	1 Junio 1929.....	»
136	D. José Otero Quiroga.....	Obras públicas de Jaén.....	30 Marzo 1902.....	1 Junio 1929.....	»
137	D. Juan Luis Krauel Bidwell.....	Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	6 Octubre 1909.....	1 Junio 1929.....	»
138	D. Carlos Masada Jimeno.....	Obras públicas de Segovia.....	21 Marzo 1915.....	1 Junio 1929.....	»
139	D. Joaquín Rando Peiró.....	Idem id. de Granada.....	20 Mayo 1915.....	1 Junio 1929.....	»
140	D.ª Amalia Balaca Ancherlega.....	Jefatura de Puentes y Cimentaciones.....	23 Noviembre 1895.....	16 Junio 1929.....	»
141	D.ª Manuela Suárez Grueso.....	Obras públicas de Jaén.....	25 Marzo 1904.....	23 Junio 1929.....	»
142	D.ª Guzmán Gallego Sánchez-Cueto.....	Idem id. de Segovia.....	4 Agosto 1888.....	1 Julio 1929.....	»
143	D.ª María del Pilar Barrachina Villacampa.....	Idem id. de Segovia.....	19 Agosto 1895.....	1 Julio 1929.....	»
144	D.ª María del Pilar Barrachina Villacampa.....	Idem id. de Segovia.....	19 Agosto 1895.....	1 Julio 1929.....	»
147	D.ª José Abía Jover.....	Idem id. de Segovia.....	11 Agosto 1882.....	5 Julio 1929.....	»

141	D. Manuel Suarez Crousos	Obras públicas de Jaén	23	1	1	1	1	1	1
142	D. Guzmán Gallego Sánchez-Cueto	Idem id. de Segovia	24	4	Agosto 1883	1	1	1	1
143	D. José María Sánchez-Cueto	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
144	D. José María Sánchez-Cueto	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
145	D. José María Sánchez-Cueto	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
146	D. José María Sánchez-Cueto	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
147	D. José Abía Jover	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
148	D. Ramón Galán Domínguez	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
149	D. Alfonso Lorenzo García	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
150	D. Enrique Moreno Monzón	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
151	D. Victoriano Falcón Cervigón	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
152	D. Antonio Capdevila Pérez	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
153	D. Pedro Toledano Catalán	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
154	D. Julio de la Jara Pérez	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
155	D. Manuel Abad Sanz	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
156	D. José Velasco Valcarlos	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
157	D. Luisa Ledesma y Ximénez-Enciso	Idem id. de Segovia	16	1	Agosto 1883	1	1	1	1
158	D. Manuel Rodríguez Gómez	Sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	29	17	Noviembre 1891	17	17	17	17
159	D. Angel Alvarez San Severo	Obras públicas de Jaén	20	20	Noviembre 1893	20	20	20	20
160	D. Francisco Rodríguez Díaz	Idem id. de Cádiz	20	1	Septiembre 1913	1	1	1	1
161	D. María Concepción Jiménez Souvirón	Idem id. de Oviedo	8	8	Noviembre 1911	8	8	8	8
162	D. Miguel Canela Montaner	Consejo Superior de Ferrocarriles	22	23	Noviembre 1898	23	23	23	23
163	D.ª Aquilina Couceiro Domínguez	Obras públicas de Huesca	17	1	Diciembre 1875	1	1	1	1
164	D.ª María Rodríguez Bello	Idem id. de Lugo	24	24	Julio 1901	24	24	24	24
165	D.ª Luisa Puebla Fominaya	Circuito de Fines Especiales	13	1	Octubre 1902	1	1	1	1
166	D. Rafael de Vargas-Machuca y Calvo	Secretaría del Ministerio	14	1	Febrero 1908	1	1	1	1
167	D. Antonio Gutiérrez Ruiz	Obras públicas de Teruel	17	1	Agosto 1911	1	1	1	1
168	D. Fortunato Caña y Dacal	Idem id. de Jaén	22	3	Diciembre 1910	3	3	3	3
169	D. Enrique Fernández Alegre	Idem id. de Zamora	19	11	Aosto 1884	11	11	11	11
170	D. Pedro Alvarez García de la Rubia	Sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	14	15	Octubre 1913	15	15	15	15
171	D. Juan del Río Reyes	Secretaría del Ministerio	6	1	Mayo 1880	1	1	1	1
172	D. José Adell Soler	Servicios Hidráulicos del Tajo	25	1	Abril 1881	1	1	1	1
173	D. Eduardo Domínguez Reyes	Obras públicas de Valencia	12	1	Agosto 1900	1	1	1	1
174	D. Manuel Juliá Villar	Idem id. de Cádiz	17	1	Septiembre 1902	1	1	1	1
175	D. José Abad González	Idem id. de idem	13	1	Octubre 1905	1	1	1	1
176	D. José Sauras Barlés	Idem id. de Huesca	9	2	Julio 1889	2	2	2	2
177	D. Carlos Barrio Trayter	Idem id. de Huesca	1904	1	1904	1	1	1	1
178	D. Luis Negro Ferrer	Idem id. de Las Palmas	19	1	Febrero 1910	1	1	1	1
179	D. Emilio Granda Muñiz	Circuito de Fines Especiales	19	11	Septiembre 1912	11	11	11	11
180	D. José Ariles Guerra	Servicios Hidráulicos del Miño	3	11	Noviembre 1907	11	11	11	11
181	D. José Núñez Hernández	Obras públicas de Las Palmas	5	29	Marzo 1914	29	29	29	29
182	D. Venancio Senra Varela	Idem id. de Orense	29	1	Enero 1897	1	1	1	1
183	D. Diego González Ruiz	Idem id. de Lugo	1	1	Mayo 1904	1	1	1	1
184	D. Francisco Jiménez Amador	Idem id. de Huelva	13	1	Noviembre 1904	1	1	1	1
185	D. Rafael Utrilla Daroca	Servicios Hidráulicos del Sur de España	12	1	Octubre 1906	1	1	1	1
186	D. Francisco Valverde Pérez	Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico)	21	1	Diciembre 1911	1	1	1	1
187	D. Manuel Huertos González	Obras públicas de Cádiz	4	1	Junio 1882	1	1	1	1
188	D. Andrés Olmos Bernal	Circuito de Fines Especiales	2	1	Septiembre 1887	1	1	1	1
189	D. Ramón Frechilla Manterola	Idem id. de idem	8	5	Octubre 1910	5	5	5	5
190	D. Juan Caparrós Soto	Obras públicas de Palencia	5	13	Febrero 1912	13	13	13	13
191	D. Manuel Cornejo Pelayo	Obras públicas de Fines Especiales	11	20	Agosto 1914	20	20	20	20
192	D. Pedro Pineda Vives	Obras públicas de Sevilla	7	1	Enero 1908	1	1	1	1
193	D. Federico Ibarra Olivier	Idem id. de Lugo	25	1	Mayo 1895	1	1	1	1
194	D. José Rodríguez Sedeño	Circuito de Fines Especiales	24	1	Septiembre 1895	1	1	1	1
195	D. Emilio Alcaraz Ortega	Obras públicas de Sevilla	18	1	Febrero 1902	1	1	1	1
196	D. Manuel Conejero Requiel	Circuito de Fines Especiales	12	1	Junio 1907	1	1	1	1
197	D. José González Torres	Obras públicas de Murcia	25	1	Junio 1905	1	1	1	1
198	D.ª Isabel Vacas Romero	Idem id. de idem	26	1	Mayo 1911	1	1	1	1
199	D. Francisco Sastrón Gómez-Cordobés	Idem id. de Jaén	5	4	Noviembre 1909	4	4	4	4
200	D.ª Carmen Aranda Latorre	Idem id. de Teruel	20	7	Mayo 1912	7	7	7	7
201	D. Jorge Haro Ballesteros	Idem id. de idem	23	8	Agosto 1900	8	8	8	8
202	D.ª Julia Tricas Sanmartín	Idem id. de Ciudad Real	23	20	Abril 1911	20	20	20	20
203	D. Eugenio Gijón Molina	Confederación Hidrográfica del Ebro	30	25	Mayo 1914	25	25	25	25

Falta la partida de nacimiento.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE TEMPORERO	OBSERVACIONES
204	D. Francisco Garde Mozaz.....	Sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....		29 Abril 1930.....	Falta la partida de nacimiento.
205	D. Antonio Díaz Cea.....	Círculo de Firms Especiales.....	22 Marzo 1899.....	1 Mayo 1930.....	»
206	D. Alfonso Ortega Costa.....	Obras públicas de Barcelona.....	23 Enero 1911.....	1 Mayo 1930.....	»
207	D. Demofilo Cano Olivas.....	Idem id. de Albacete.....	7 Enero 1888.....	1 Junio 1930.....	»
208	D. Emilio Manso y Fernández Serrano.....	Idem id. de Toledo.....	13 Abril 1893.....	1 Junio 1930.....	»
209	D. Alberto López García.....	Idem id. de Segovia.....	7 Abril 1905.....	1 Junio 1930.....	»
210	D. Manuel Junquera Alvarez.....	Idem id. de Orense.....	16 Enero 1911.....	1 Junio 1930.....	»
211	D.ª Adelina Nieto Gómez.....	Idem id. de Zamora.....	20 Abril 1911.....	1 Junio 1930.....	»
212	D. Andrés Navarro Clemente.....	Idem id. de Teruel.....	13 Noviembre 1915.....	1 Junio 1930.....	»
213	D. Alfonso Cortés Oliveros.....	Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	4 Septiembre 1894.....	6 Junio 1930.....	Falta la partida de nacimiento.
214	D.ª Antonio Bermejo Bermejo.....	Obras públicas de León.....	»	15 Junio 1930.....	»
215	D. Manuel Varguillas Rubio.....	Servicio Central de Señales Marítimas.....	12 Marzo 1911.....	15 Junio 1930.....	»
216	D. Manuel León Peñate.....	Obras públicas de Las Palmas.....	5 Junio 1908.....	1 Julio 1930.....	»
217	D. José Diges Blanco.....	Idem id. de Guadalajara.....	27 Septiembre 1911.....	1 Julio 1930.....	»
218	D. Gerardo Juan-García y Ruiz.....	Idem id. de idem.....	1 Noviembre 1911.....	1 Julio 1930.....	»
219	D.ª María Pilar Gil Afán de Rivera.....	Idem id. de Palencia.....	26 Octubre 1915.....	1 Julio 1930.....	»
220	D. Joaquín Espinosa Querol.....	Idem id. de Badajoz.....	14 Noviembre 1905.....	4 Julio 1930.....	»
221	D. José Luis Bustacó Arrabal.....	Idem id. de Cádiz.....	26 Junio 1909.....	1 Agosto 1930.....	»
222	D. Enrique Romeo Sanz.....	Idem id. de Cuenca.....	31 Marzo 1876.....	1 Septiembre 1930.....	»
223	D. José Luis Alvarez Pastor.....	Idem id. de Málaga.....	27 Agosto 1905.....	1 Septiembre 1930.....	»
224	D. Federico García Izquierdo.....	Idem id. de Murcia.....	3 Abril 1908.....	1 Septiembre 1930.....	»
225	D. Francisco Ruiz-Martínez González.....	Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	»	1 Septiembre 1930.....	Falta la partida de nacimiento.
226	D. Antonio Valle Banet.....	Obras públicas de La Coruña.....	25 Octubre 1903.....	11 Septiembre 1930.....	»
227	D. Francisco Carrión López.....	Idem id. de Cuenca.....	10 Junio 1903.....	1 Octubre 1930.....	»
228	D. Amancio Ruiz de Lara García.....	Idem id. de idem.....	24 Diciembre 1908.....	1 Octubre 1930.....	»
229	D. Faustino Esteban del Alamo Roldán.....	Idem id. de Segovia.....	21 Noviembre 1911.....	1 Octubre 1930.....	»
230	D. Marcial Granja Teijeiro.....	Idem id. de Lugo.....	10 Enero 1915.....	7 Octubre 1930.....	»
231	D. Pablo Minguell Castellví.....	Idem id. de Huesca.....	25 Enero 1903.....	1 Noviembre 1930.....	»
232	D. Carlos Gil de la Vega.....	Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	»	1 Noviembre 1930.....	»
233	D. Cecilio López Pérez.....	Obras públicas de Las Palmas.....	3 Junio 1906.....	1 Noviembre 1930.....	»
234	D. Tomás Alonso Aparicio.....	Idem id. de Orense.....	23 Mayo 1912.....	1 Noviembre 1930.....	»
235	D. Nicolás Alcaraz del Río.....	Idem id. de idem.....	9 Junio 1912.....	2 Noviembre 1930.....	»
236	D. Antonio Quintana Ladrón de Guevara.....	Consejo Superior de Ferrocarriles.....	4 Junio 1913.....	2 Noviembre 1930.....	»
237	D. Ricardo Ballenilla Montero.....	Obras públicas de Málaga.....	22 Septiembre 1901.....	15 Noviembre 1930.....	»
238	D. Bernardo Villalva y Aguirre.....	Círculo de Firms Especiales.....	24 Abril 1906.....	1 Diciembre 1930.....	»
239	D.ª Hortensia Cano Trillo.....	Obras públicas de Teruel.....	3 Septiembre 1908.....	1 Diciembre 1930.....	»
240	D. Esteban Contreras Jubilar.....	Círculo de Firms Especiales.....	25 Octubre 1914.....	1 Diciembre 1930.....	»
241	D. Francisco Javier Pujadas Enriquez.....	Idem id. id. ....	9 Diciembre 1910.....	6 Diciembre 1930.....	»
242	D.ª Isabel Alvarez Marin.....	Obras públicas de Las Palmas.....	6 Septiembre 1904.....	13 Diciembre 1930.....	»
243	D.ª Luz Sánchez Tarifa.....	Consejo Superior de Ferrocarriles.....	3 Febrero 1903.....	15 Diciembre 1930.....	»
244	D. Elías Garrote Martínez.....	Obras públicas de Cuenca.....	30 Marzo 1910.....	15 Diciembre 1930.....	»
245	D. Ramón Flores Gómez.....	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	16 Febrero 1891.....	19 Diciembre 1930.....	»
246	D. Alfredo Pallardó Ruiz.....	Obras públicas de Barcelona.....	11 Julio 1888.....	1 Enero 1931.....	»
247	D. Julio J. Redondo Manzano.....	Idem id. de Toledo.....	16 Enero 1893.....	1 Enero 1931.....	»
248	D. Rafael Bourguón Alzugaray.....	Círculo de Firms Especiales.....	26 Enero 1899.....	1 Enero 1931.....	»
249	D.ª Lorea Peña Gómez.....	Sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	22 Junio 1905.....	1 Enero 1931.....	»
250	D. Juan Ribelles Morera.....	Idem id. de Lérida.....	30 Octubre 1909.....	1 Enero 1931.....	»



248	D. Rafael Bourguón Alzugaray.....	Circuito de Firms Especiales.....	22 Junio 1905.....	1 Enero 1931.....	»
249	D. Juan Ribelles Morera.....	Idem id. de Lérida.....	30 Octubre 1909.....	1 Enero 1931.....	»
250	D. Manuel Molina Fajardo.....	Idem id. de Lérida.....	7 Noviembre 1909.....	1 Enero 1931.....	»
251	D. Purificación Amella Floresces.....	Obras públicas de Huesca.....	13 Febrero 1910.....	1 Enero 1931.....	»
252	D. Luis Fernández Arias.....	Idem id. de Lugo.....	3 Abril 1910.....	1 Enero 1931.....	»
253	D. Arturo Iglesias Nogueira.....	Idem id. de La Coruña.....	17 Diciembre 1910.....	1 Enero 1931.....	»
254	D. Angeles Rodriguez Yanes.....	Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.....	17 Mayo 1911.....	1 Enero 1931.....	»
255	D. Armengol Martín Mascedo.....	Primera Jefatura de Estudios y Construccio- nes de Ferrocarriles.....	3 Noviembre 1911.....	1 Enero 1931.....	»
256	D. Domingo Luis Pérez González.....	Obras públicas de Cáceres.....	4 Agosto 1913.....	1 Enero 1931.....	»
257	D. Francisco González Ortega.....	Idem id. de Málaga.....	3 Octubre 1908.....	2 Enero 1931.....	»
258	D. Fernando María-Tomé Dicenta.....	Circuito de Firms Especiales.....	23 Octubre 1915.....	10 Enero 1931.....	»
259	D. Pedro José Luengo Polo.....	Idem id. id.....	23 Febrero 1905.....	12 Enero 1931.....	»
260	D. Valentín Izquierdo Caniz.....	Obras públicas de Huesca.....	12 Febrero 1907.....	12 Enero 1931.....	»
261	D. Cecilio Luis Soto Nouvelle.....	Idem id. de Orense.....	27 Mayo 1914.....	15 Enero 1931.....	»
262	D. Luis Esteban Martínez.....	Secretaría del Ministerio.....	17 Octubre 1870.....	24 Enero 1931.....	»
263	D. Benito Vallejo Ferraro.....	Obras públicas de Sevilla.....	21 Julio 1899.....	24 Enero 1931.....	»
264	D. Enrique Peiró Merino.....	Circuito de Firms Especiales.....	27 Julio 1901.....	27 Enero 1931.....	»
265	D. Enriqueta Ortega Serrano.....	Idem id. id.....	»	27 Enero 1931.....	Falta la partida de naci- miento.
266	D. Ignacio Olalquiaga González.....	Idem id. id.....	24 Julio 1907.....	28 Enero 1921.....	»
267	D. Rafael Cardona Calvo.....	Idem id. id.....	12 Enero 1899.....	29 Enero 1931.....	»
268	D. Carlos del Préstamo López Ayllón.....	Idem id. id.....	10 Febrero 1916.....	31 Enero 1931.....	»
269	D. Ramón de la Torre Casanobes.....	Idem id. id.....	31 Agosto 1894.....	1 Febrero 1931.....	»
270	D. José García Duat.....	Obras públicas de Barcelona.....	16 Septiembre 1903.....	1 Febrero 1931.....	»
271	D. Pedro Puras Roman.....	Idem id. de Burgos.....	30 Enero 1911.....	1 Febrero 1931.....	»
272	D. Luis Romeu Plano.....	Idem id. de Barcelona.....	19 Abril 1911.....	1 Febrero 1931.....	»
273	D. Luis Pérez Foriscot.....	Idem id. de idem.....	7 Marzo 1911.....	1 Febrero 1931.....	»
274	D. Rodrigo Pujadas Enriquez.....	Idem id. de Madrid.....	27 Abril 1894.....	5 Febrero 1931.....	»
275	D. Gregorio Gutiérrez Carvallo.....	Idem id. de idem.....	30 Septiembre 1898.....	5 Febrero 1931.....	»
276	D. Pedro Puig Diaz.....	Idem id. de idem.....	23 Octubre 1902.....	5 Febrero 1931.....	»
277	D. Juan López Pastor.....	Idem id. de idem.....	18 Marzo 1908.....	5 Febrero 1931.....	»
278	D. María Cruz Contreras Brotons.....	Circuito de Firms Especiales.....	3 Mayo 1911.....	6 Febrero 1931.....	»
279	D. Enrique S. Pérez-Galdós Martínez.....	Idem id. id.....	1 Octubre 1908.....	6 Febrero 1931.....	»
280	D. Dolores Alvarez Elias.....	Idem id. id.....	5 Septiembre 1912.....	10 Febrero 1931.....	»
281	D. Rafael Montes Naranjo.....	Idem id. id.....	26 Abril 1908.....	10 Febrero 1931.....	»
282	D. Serafin Navas Bermúdez.....	Obras públicas de Valencia.....	17 Febrero 1903.....	17 Febrero 1931.....	»
283	D. Juan Medina Moltó.....	Circuito de Firms Especiales.....	29 Mayo 1893.....	17 Febrero 1931.....	»
284	D. Domingo A. Garcia Gracia.....	Idem id. id.....	24 Diciembre 1903.....	1 Marzo 1931.....	»
285	D. Isaac Milla Astudillo.....	Idem id. id.....	5 Febrero 1907.....	1 Marzo 1931.....	»
286	D. José A. Cuerdo Abad.....	Obras públicas de Cuenca.....	8 Octubre 1911.....	1 Marzo 1931.....	»
287	D. Inocencio Morales Rojo.....	Idem id. de Valencia.....	3 Octubre 1913.....	1 Marzo 1931.....	»
288	D. José Zambudio Bernal.....	Confederación Hidrográfica del Segura.....	»	14 Marzo 1931.....	Falta la partida de naci- miento.
289	D. Manuel Garrido Jiménez.....	Obras públicas de Sevilla.....	10 Octubre 1914.....	17 Marzo 1931.....	»
290	D. Juan Vázquez Flores.....	Idem id. de Albacete.....	26 Septiembre 1907.....	17 Marzo 1931.....	»
291	D. Miguel Oliver Canet.....	Idem id. de Baleares.....	11 Septiembre 1911.....	30 Marzo 1931.....	»
292	D. Manuel Raposo Valverde.....	Idem id. de Sevilla.....	»	1 Mayo 1931.....	»
293	D. Julio González García.....	Circuito de Firms Especiales.....	15 Agosto 1905.....	27 Junio 1931.....	»
294	D. Liborio Rodríguez López.....	Obras públicas de Lugo.....	7 Enero 1903.....	1 Julio 1931.....	»
295	D. Pedro Valverde Rosado.....	Idem id. de Badajoz.....	16 Enero 1918.....	1 Julio 1931.....	»
296	D. Blas Romero Martí.....	Tercera Jefatura de Estudios y Construccio- nes de Ferrocarriles. (Galicia).....	19 Noviembre 1911.....	1 Agosto 1931.....	»
297	D. Miguel Monrabá Fifiarré.....	Obras públicas de Lérida.....	8 Junio 1900.....	1 Septiembre 1931.....	»
298	D. José Sánchez Navarro.....	Idem id. de Palencia.....	24 Febrero 1904.....	1 Septiembre 1931.....	»
299	D. Adolfo Ketterer Sánchez.....	Circuito de Firms Especiales.....	22 Agosto 1880.....	1 Octubre 1931.....	»
300	D. José Fernández Cediel.....	Idem id. id.....	16 Enero 1902.....	1 Octubre 1931.....	»
301	D. Francisco Medina Montoya.....	Quinta Jefatura de Estudios y Construccio- nes de Ferrocarriles.....	20 Abril 1910.....	1 Octubre 1931.....	»
302	D. Antonio Baquero López.....	Obras públicas de Granada.....	16 Marzo 1917.....	1 Octubre 1931.....	»
303	D. José Prieto Sánchez.....	Idem id. de Badajoz.....	24 Diciembre 1916.....	26 Octubre 1931.....	»
304					

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO DE TEMPORERO	OBSERVACIONES
307	D. José Menéndez Campillo.....	Obras públicas de Barcelona.....	5 Noviembre 1893..	31 Octubre 1931.....	»
308	D. Manuel Morillo Ruiz.....	Idem id. de Badajoz.....	5 Agosto 1891.....	1 Noviembre 1931..	»
309	D. Francisco Sosa Guillén.....	Idem id. de idem.....	1 Febrero 1893.....	1 Noviembre 1931..	»
310	D. Eulogio Vélez Benítez.....	Idem id. de idem.....	11 Marzo 1893.....	1 Noviembre 1931..	»
311	D. Pío Santamaría Alonso.....	Idem id. de Santander.....	19 Febrero 1904.....	1 Noviembre 1931..	»
312	D. Eloy Ferreira Misa.....	Idem id. de Badajoz.....	30 Noviembre 1907..	1 Noviembre 1931..	»
313	D. Tomás Buceta Sánchez.....	Idem id. de idem.....	17 Julio 1910.....	1 Noviembre 1931..	»
314	D. Antonio Rueda Vega.....	Idem id. de Jaén.....	12 Junio 1911.....	1 Noviembre 1931..	»
315	D. José Delgado Serrano.....	Idem id. de idem.....	13 Agosto 1908.....	15 Noviembre 1931..	»
316	D. Francisco García Palacios.....	Idem id. de idem.....	31 Octubre 1909.....	15 Noviembre 1931..	»
317	D. Manuel Latorre Prieto.....	Idem id. de idem.....	29 Septiembre 1913..	15 Noviembre 1931..	»
318	D. Francisco Reina León.....	Idem id. de Las Palmas.....	27 Diciembre 1901..	19 Noviembre 1931..	»
319	D. José Franchy Aduain de Zumalave.....	Idem id. de idem.....	20 Julio 1901.....	19 Noviembre 1931..	»
320	D. Ernesto de Nalda Frigols.....	Idem id. de Valencia.....	23 Junio 1891.....	12 Diciembre 1931..	»
321	D. Arturo Recio del Prado.....	Idem id. de Badajoz.....	28 Noviembre 1910..	22 Diciembre 1931..	»

Madrid, 3 de Enero de 1935.—El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETOS**

Efectuada en 21 de Diciembre último la reposición a que se refiere el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, que declara nulo y sin valor ni efecto legal alguno el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, por el que fueron separados del servicio, entre otros Ingenieros Agrónomos, D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro, con la categoría entonces de Ingeniero Jefe de segunda clase, y teniendo en cuenta que con la incorporación de los mencionados Ingenieros se ha ordenado rectificar los movimientos de escala verificados con efectividad de 29 de Noviembre anterior, por la adaptación de la reforma de plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en la que ascendió a Ingeniero Jefe de primera clase D. Ernesto Mestre Artigas, que por la rectificación citada en el referido movimiento de escala, pasa a su anterior categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, y resultando vacante como consecuencia una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para ocupar la expresada vacante a D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro, con la antigüedad de 29 de Noviembre último.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura,  
**MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.**

Efectuada en 21 de Diciembre último la reposición a que se refiere el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, que declara nulo y sin valor ni efecto legal alguno el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, por el que fueron separados del servicio, entre otros Ingenieros Agrónomos, D. Luis Rodríguez López Neyra, con la categoría, entonces, de Ingeniero primero, y teniendo en cuenta que con la incorporación de los mencionados Ingenieros se ha ordenado rectificar los movimientos de escala verificados, con efectividad de 29 de Noviembre anterior, por la adaptación de la reforma de plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en la que ascendió a Jefe de segunda clase D. Felipe González Marín, que por la rectificación citada en el referido movimiento de escala pasa a su anterior categoría de Ingeniero primero, resultando vacante como consecuencia una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar por ascenso para ocupar la expresada vacante a D. Luis Rodríguez López Neyra, entendiéndose este ascenso, a todos sus efectos, con la antigüedad de 24 de Junio del año de 1933, fecha en que debió ascender a la categoría que se le concede de haber continuado dentro del servicio.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los señores que a continuación se mencionan y cuyos destinos se expresan, los cuales deberán posesionarse de los mismos dentro del plazo reglamentario:

Doña María del Carmen Crespo Sarabia.

D. Alfonso Valero Tomás.

D. Jacinto Barrio Capilla.

D. Antonio Franco Campesino, y

Doña Josefina Carvajal Rodríguez, con destino en Madrid.

Doña Victoria Jiménez Santamaría, con destino en la Sección provincial de Estadística de Santander.

D. Pascual Alvaro Arguedas, ídem íd. de Huesca.

D. José Espada Sánchez, ídem íd. de Granada.

D. Cándido de Dios Rico, ídem íd. de León.

D. Jesús Velarde Arteaga, ídem íd. de Bilbao.

D. Antonio Boquer Carbonell, ídem ídem de Soria.

D. Francisco Manchón Cochero, ídem ídem de La Coruña.

D. Carlos Domínguez López, ídem íd. de Segovia.

D. Manuel García Royo, ídem íd. de Cádiz.

D. José Nieto Naveiras, ídem íd. de Toledo.

Doña María Teresa González Rodríguez, ídem íd. de Sevilla.

D. Antonio Romero Cascarosa, ídem ídem de Santa Cruz de Tenerife.

D. Emilio Fernández Fajardo, ídem ídem de Cádiz.

D. José María Cos Menéndez, ídem íd. de Jaén.

D. Antonio Burgos Anguiano, ídem ídem de Alava (Vitoria).

D. Antonio González García, ídem íd. de Tarragona.

Doña María Teresa Rodríguez Huerta, ídem íd. de Guadalajara.

D. José Cuevas Calvo, ídem íd. de Huelva.

Doña Pilar del Castillo Fuster, con destino en Madrid.

D. Francisco Pellico Montero, con destino en la Sección provincial de Alava (Vitoria).

D. Luis González-Orduña Salcedo, ídem íd. de Pontevedra.

D. Luis Cuesta Urcelay, ídem íd. de Teruel.

D. José Ignacio Rexach Morales, ídem íd. de Murcia.

D. Eduardo Salvador Moya, ídem íd. de Pontevedra.

D. Ramón Carretero Castillo, ídem íd. de Badajoz.

Doña María del Pilar de la Torre Felices, ídem íd. de Tarragona.

Doña María de la Blanca Meléndez de Arvás y Suárez Cantón, ídem íd. de Orense, y

D. Anastasio Navarro Aranda, ídem ídem de Ornese.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: A virtud de propuesta formulada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como resultado del concurso de méritos celebrado al efecto con arreglo al artículo 9.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido destinar a prestar sus servicios en el Museo de Arte Moderno al Portero cuarto Casto Martín Valderrama, actualmente afecto al Tribunal Económico-administrativo Central; debiendo incorporarse a su destino en el plazo reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de Hacienda e Instrucción pública y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto, en situa-

ción de excedencia voluntaria, Antonio Pinto Faramín, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la de 1.º de Noviembre del pasado año, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, en vacante que existe, y destinarle a la Biblioteca popular del distrito de Chamberí, a cuyo destino se incorporará dentro del plazo reglamentario.

Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a dar cuenta al interesado de esta disposición, significando que su domicilio es calle Milagrosa, número 11, carretera de Extremadura (Madrid).

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca "Nerbi", modelo M, debiendo cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de la República sobre el uso de aparatos medidores de líquidos de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre), y teniendo en cuenta los funcionarios encargados de su comprobación y marca las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto anteriormente citado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de

la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,  
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica y lo propuesto por la Jefatura de Aviación Naval, ha dispuesto que el Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Eladio Pericas Pedrinaci, pase a prestar sus servicios en los aparatos destacados de su Escuadrilla en Madrid.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.—Señores...

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica y lo propuesto por la Jefatura de Aviación Naval, ha dispuesto que la distribución de las Fuerzas aeronavales para el año 1935 sea la siguiente:

*Asignadas a la Base Aeronaval de San Javier,*

Escuadrilla de bombardeo (seis aparatos en vuelo): "Dornier Wal", números 1, 2, 3, 4, 5 y 8.

Escuadrilla de reconocimiento número 1 (seis aparatos en vuelo y tres de respeto): "Savoia" 62, números 8, 12, 14, 15, 18, 24, 27 y 29.

Escuadrilla de reconocimiento número 2 (seis aparatos en vuelo y tres de respeto): "Savoia" 62, números 1, 16, 20, 21, 22, 23, 25, 28 y 30.

Escuadrilla de reconocimiento número 3 (seis aparatos en vuelo y tres de respeto): "Savoia" 62, números 2, 3, 7, 9, 10, 13, 19, 26 y 31.

Escuadrilla de combate y acompañamiento (siete aparatos en vuelo y dos de respeto): "Martin Syde", números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Escuadrilla de torpederos número 1 (siete aparatos en vuelo y dos de respeto): "Vickers Vildebeest", números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Escuadrilla de adiestramiento:

"Hispano-Suiza" E-30, números 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

"Macchi" 18, números 2, 4, 12 y 16.

"Avro" 504 K., números 1, 3, 4 y 5.

Avioneta "Casa", número 1. (La avioneta y los E-30 números 5 y 6 residirán en Madrid, a las órdenes del Jefe de Aviación Naval.)

Servicio fotográfico: "Hispano-Suiza" E-30, número 1.

Servicios especiales y enlaces: Autogiros "La Cierva" C-30, números 1 y 2.

*Asignadas a la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona.*

Escuadrilla-Escuela:

"Savoia" 62 (dos aparatos en vuelo y uno de respeto), números 4, 5 y 17.

"Macchi" 18, números 3, 5, 8, 13, 14 y 15 ... (indefinido).

"Dornier Wal", números 6 y 7.

Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.—Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas de 2 de Junio de 1933 determina, en su párrafo segundo, la obligación en que están de llevar libros de contabilidad previamente detallados, en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la Casa o Residencia religiosa, y que anualmente se remita el balance general y el inventario de bienes al Registro correspondiente, siendo la ocultación o falsedad sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Y el artículo 27 fija en su párrafo segundo otra obligación: la de enviar trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta, y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales.

Es, pues, la contabilidad de las Ordenes y Congregaciones religiosas uno de los puntos fundamentales de la Ley de 2 de Junio de 1933, y ello hace preciso que por este Ministerio se dicten algunas normas, a fin de que dicho precepto legal tenga, no sólo el debido cumplimiento, sino la conveniente uniformidad por parte de las mencionadas Ordenes y Congregaciones en su ejecución.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que toda Comunidad, inscrita como tal y con carácter definitivo, en el Registro especial de este Ministerio, deberá llevar por medio de su Procurador los libros de contabilidad que juzgue necesarios, con diligencia de apertura y cierre, firmada por él y por el Superior respectivo, y sellados con el sello de la Comunidad.

La forma de llevar los libros será la natural y corriente de una contabilidad privada, ya que por no tratarse de empresas mercantiles, esta contabilidad no puede asimilarse a la de las mismas.

2.º El punto de arranque de esta contabilidad será desde 1.º de Enero del año actual, y a partir de esta fecha se contará el año para el envío del balance general, que habrá de hacerse en 1936, y el inventario de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos al Registro especial, abierto en la Subsecretaría de este Ministerio, siendo responsable de toda falsedad y ocultación de bienes el Procurador de la Comunidad y subsidiariamente el Consejo de la misma.

3.º Que para la mayor uniformidad en el cumplimiento de estas obligaciones, los resúmenes de las cuentas respectivas y del balance de bienes que han de ser remitidos a este Departamento, se ajustarán a los modelos que a continuación se publican.

4.º Que también deberán remitir por duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, cada trienio, al Ministerio de Justicia, copia de la relación a que se refiere el apartado d) del artículo 25 de la Ley, y el balance de sus ingresos y gastos normales, debiendo contarse los trienios desde el mes de Enero siguiente a la inscripción definitiva de cada Comunidad, no incluyéndose en el inventario los muebles de uso doméstico ni aún los del culto de escaso o ningún valor especial.

5.º Si la Orden o Congregación repartiere fondos para fines permanentes de beneficencia o de enseñanza u otros análogos, además de cumplir lo preceptuado para las mismas por la legislación común sobre rendición de cuentas, enviarán anualmente un estado de ellas a este Ministerio.

6.º Si la Orden o Congregación fuera patrona de alguna fundación benéfica clasificada, deberá cumplir además las obligaciones expresadas en el título quinto de la Ley de 2 de Junio de 1933.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.







**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, Cabo procedente del Regimiento de Infantería número 11, Antonio Cayetano Ballester, condenado a las penas de un año y dos días de prisión correccional por dos delitos de negligencia; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Antonio Cayetano Ballester, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 5 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar la tramitación de los distintos libramientos que hayan de expedirse para el pago de haberes, gratificaciones, dietas y gastos diversos de los Servicios de Valoración agrícola, Silvo-pastoral, Urbana y Fotografía, y al mismo tiempo simplificar los trámites necesarios y especificar la misión de cada uno de los organismos que deben intervenir, y, por último, para contabilizar y determinar el coste de los distintos Servicios y cada una de sus fases,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cada provincia, el personal del Catastro elegirá dos funcionarios de sus servicios, uno como habilitado y otro como suplente, para el cobro de las consignaciones de haberes, gratificaciones y gastos diversos. Una copia del acta de dichos nombramientos se remitirá, con las correspondientes nóminas, a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, y otra a la Dirección general de Contribución territorial.

Artículo 2.º Para los haberes del personal de plantilla formularán nóminas por triplicado los Habilitados del Servicio facultativo del Catastro de cada provincia, aplicándose su pago a la Sección, capítulo, artículo y agrupación que corresponda en el presupuesto de gastos del Estado, remitiéndose dos ejemplares a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, antes del día 15 de cada mes. El tercer ejemplar se remitirá a la Dirección general de Contribución territorial, a los efectos de contabilidad.

Artículo 3.º Las "remuneraciones en equivalencia de sueldo" para todo el personal interino de Ingenieros y Ayudantes agrónomos, Ingenieros y Ayudantes de Montes, Arquitectos y Aparejadores, Delineantes y Auxiliares administrativos o Mecnógrafos, como también las "gratificaciones fijas" que correspondan tanto al personal de plantilla como interino de Ingenieros y Ayudantes agrónomos, Ingenieros y Ayudantes de Montes, Arquitectos y Aparejadores, y la "Diferencia por Jefatura", se incluirán en una sola nómina, que se formulará por triplicado y se remitirán, antes del día 15 de cada mes, dos ejemplares a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, y el tercero a la Dirección general de Contribución territorial, aplicándose su pago a la Sección, capítulo, artículo y agrupación que corresponda en el presupuesto de gastos del Estado.

Tales gratificaciones fijas, haberes y remuneraciones en equivalencia de sueldo, están sujetas al descuento que corresponda por el impuesto de Utilidades (tarifa 1.ª), por la suma o acumulación de las mismas.

En estas nóminas se hará un "Resumen", que comprenderá las siguientes parciales:

**RESUMEN**

Concepto 1.º — "Remuneraciones en equivalencia de sueldos" para el personal interino.

	Pesetas.
Ingenieros agrónomos .....	"
Ayudantes agrónomos .....	"
Ingenieros de Montes .....	"
Ayudantes de Montes .....	"
Arquitectos .....	"
Aparejadores .....	"
Delineantes .....	"
Auxiliares administrativos o Mecnógrafos .....	"
Suma el concepto 1.º.....	"

Concepto 2.º — "Gratificaciones para todo el personal de plantilla e interinos".

	Pesetas.
Ingenieros agrónomos .....	"
Ayudantes agrónomos .....	"
Ingenieros de Montes .....	"
Ayudantes de Montes .....	"
Arquitectos .....	"
Aparejadores .....	"
Diferencia de gratificación del Jefe provincial .....	"
Suma el concepto 2.º.....	"
Totales.....	"

La suma de los totales de este Resumen será igual a la suma del íntegro de las nóminas.

Las gratificaciones fijas a que se refiere esta nómina no están sujetas a justificación por trabajos extraordinarios o doble jornada.

Artículo 4.º Por las "indemnizaciones por trabajos extraordinarios y doble jornada" para el personal de Administrativos, Auxiliares, Mecnógrafos y Delineantes, tanto de plantilla como interinos, se formulará una nómina por triplicado y por meses vencidos, que se remitirá a la Dirección general de Contribución territorial, aplicándose su pago a la Sección, capítulo, artículo y agrupación que corresponda del presupuesto de gastos del Estado.

Estas indemnizaciones por trabajos extraordinarios y doble jornada están sujetas al descuento del 12 por 100 por el impuesto de Utilidades (tarifa 1.ª)

Al final de la nómina se hará un resumen que comprenderá las siguientes parciales:

	Pesetas.
Suman las indemnizaciones del personal administrativo de plantilla.....	"
Suman las indemnizaciones de Auxiliares y Mecnógrafos .....	"
Suman las indemnizaciones del personal de Delineantes.	"
Totales.....	"

La suma del total de este resumen será igual a la del íntegro de la nómina.

A las nóminas se acompañarán certificaciones justificativas de haberse realizado el trabajo extraordinario y doble jornada. Estas certificaciones se expedirán en el servicio central por los Jefes de las secciones y servicios y en



el provincial por los Administradores de Contribución territorial o por los Jefes del Catastro, respectivamente.

Artículo 5.º Por los trabajos especiales o a destajo que realice el personal dependiente de la Dirección general, se formularán nóminas por triplicado, por meses vencidos, que se remitirán a la Dirección general de Contribución territorial. Estas nóminas se justificarán con certificaciones expedidas por los Jefes de los Servicios en las cuales se haga constar por término y por funcionario las distintas clases de trabajo realizado.

Dichos trabajos estarán sujetos al descuento del 12 por 100 por el impuesto de utilidades (tarifa 1.ª) Cuando por cualquier causa, la cantidad que se abone a los funcionarios incluidos en una nómina no fuera la misma que la consignada en el íntegro de la que se remitió a la Dirección general de Contribución territorial, se pondrá el hecho en su conocimiento, remitiendo copia de la carta de pago cuando se produzca reintegro con el fin de que surta sus efectos en contabilidad.

Artículo 6.º Por las Secciones y Servicios centrales se informará sobre el triplicado de las nóminas, acerca del coste de los distintos servicios y fases que cada uno de ellos comprenda, para que surta efectos en contabilidad.

Artículo 7.º Dentro de los diez primeros días del mes anterior a cada bimestre, las Secciones de Valoración y Fotografía formularán propuesta por duplicado de los gastos cuya cuantía no pueda ser conocida antes de realizar el servicio, como dietas, locomoción, jornales o módulos y honorarios en su equivalencia. Estas propuestas pasarán al Servicio de Intervención y Contabilidad, el cual devolverá sellado el duplicado a las Secciones correspondientes.

Una vez aprobada esta propuesta se expedirán por el Servicio de Intervención y Contabilidad las órdenes de pago, dando conocimiento a los Jefes de los Servicios.

Artículo 8.º Los Jefes provinciales, al hacer efectivos los libramientos a "justificar", entregarán a los Presidentes de las Juntas de Valoración la mitad de las cantidades libradas mediante recibos, que éstos les entregarán, ingresando el resto en la cuenta corriente, que deberán establecer en el Banco de España. Los talones de la cuenta deberán suscribirse por el Jefe provincial y el Habilitado del Material de la oficina. Los Presidentes de las Juntas de Valoración harán entrega de dichas cantidades, mediante recibos provisionales, al personal de la especialidad correspondiente en concepto de anti-

po para que puedan efectuar los trabajos de campo. Al final de cada salida el Jefe provincial entregará el resto de las cantidades de estos libramientos a los Presidentes de las Juntas, quienes procederán a su distribución, entregando a cada funcionario la totalidad de la cantidad si ha ejecutado todo el trabajo encomendado o descontándole la parte proporcional a los módulos ejecutados de menos. Una vez hechas estas liquidaciones se sustituirán los recibos provisionales por otros definitivos.

Cada Junta llevará una contabilidad sencilla, con arreglo a las normas que a este efecto se dicten.

Artículo 9.º Los Presidentes de las Juntas de Valoración redactarán de las cuentas por duplicado, una por dietas, otra por jornales y otra por locomoción, ajustándose a los modelos oficiales y acompañando certificaciones expedidas por ellos, justificativas de los trabajos realizados por todos los funcionarios de su especialidad. Una vez entregadas estas cuentas al Jefe principal y si éste las encuentra conformes, hará un resumen o cuenta general de las mismas, una por cada libramiento, que suscribirá, haciendo el ingreso correspondiente al impuesto de utilidades (tarifa 1.ª) al 1,30 por 100 de Pagos del Estado y por sobrantes en su caso, uniendo a dichas cuentas las cartas de pago justificativas.

Las cuentas se remitirán a la Dirección general de Contribución territorial dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la campaña, mes o bimestre. Se expedirán tantas certificaciones justificativas de los trabajos realizados, como distintas clases de ellas se realicen por los funcionarios de cada especialidad (Registro fiscal, Avance, Parcelario, Conservación y Revisión).

Artículo 10. Las dietas o módulos y honorarios en su equivalencia estarán sujetos, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Utilidades (tarifa primera), al descuento del 12 por 100 sobre el 50 por 100 de su importe total cuando se devenguen fuera de la localidad de su residencia habitual, y al 12 por 100 cuando se devenguen dentro de la residencia de los funcionarios que las perciban.

Los jornales de campo, gastos de locomoción o módulos y honorarios en su equivalencia, estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 por el impuesto de pagos del Estado por su importe total.

Artículo 11. Para la "aplicación del sobrante", si lo hubiere, se ajustarán las Jefaturas a las siguientes normas:

A) Si el ingreso del sobrante se rea-

lizara dentro del ejercicio económico con cargo al cual se realizó el pago, cuyo importe total o parcial se reintegra como sobrante, el ingreso se aplicará literalmente como "Reintegro en disminución de los gastos públicos", a la misma Sección, capítulo, artículo y agrupación del presupuesto de gastos del Estado a los cuales se imputó el pago.

B) Si el ingreso del sobrante se realizara en distinto ejercicio económico, con cargo al cual se realizó el pago, cuyo importe total o parcial se reintegra como sobrante, el ingreso se aplicará literalmente como "Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente al Presupuesto de ingresos del Estado".

Artículo 12. Una vez recibidas en la Dirección general de Contribución territorial las cuentas rendidas por los Jefes del Catastro, pasarán a las Secciones de Valoración correspondientes, las cuales, en el plazo máximo de diez días, informarán solamente en la parte facultativa, es decir, indicando si el número de módulos que sirve de base para el cobro de las cantidades coincide con el consignado en los partes de trabajo, y si se ha cumplido el plan aprobado por la Dirección general; pasando al servicio de Intervención y Contabilidad, a los efectos reglamentarios, aprobación por la Superioridad, remisión a la Ordenación de pagos del original con sus justificantes y archivo del duplicado después de surtidos todos sus efectos.

Todos estos trámites se realizarán en el mes siguiente a la rendición de las cuentas, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 13. Los libramientos de pago "a justificar" que se expidan por gastos de personal, gastos diversos y gastos extraordinarios, relacionados con el Servicio de Vuelos, se harán efectivos por el Jefe de Vuelos, ingresando su total importe en una cuenta corriente que a estos efectos se abrirá en el Banco de España a nombre del citado Jefe y del Secretario técnico del mismo.

Artículo 14. Por las Secciones y Servicios Centrales se consignarán, tanto en los presupuestos o estados de gastos que sirvan de base a la expedición de los libramientos "a justificar", como en las cuentas justificativas de los mismos, el coste de los distintos servicios y fases que cada uno de los mismos comprenda a los efectos de Contabilidad.

Artículo 15. Para los gastos de material no inventariable, cuando en el Presupuesto de gastos del Estado no aparezca la distribución de lo que corresponde a cada uno de los Servicios provinciales y al Central, se formulará por cada una de las Secciones y Servicios centrales un proyecto de orden ministerial por el que se distribuya el crédito global consignado.

Dictada la expresada Orden ministerial y aprobado el primer pago, previas las intervenciones críticas reglamentarias, se expedirán las órdenes de pago necesarias para atender a todos los gastos mensuales, a propuesta del servicio de Contabilidad,

Estos pagos se expedirán "a justificar".

Artículo 16. El Habilitado de material de la Dirección general de Contribución territorial, para atender a los gastos que se puedan ocasionar por material "no inventariable" de las Secciones y servicios de la Dirección general, formulará mensualmente los correspondientes pedidos de fondos, calculando aproximadamente los gastos necesarios.

Las órdenes de pago "a justificar" a nombre del Habilitado se expedirán sobre la Tesorería Central.

Artículo 17. Los Habilitados del material, tanto del servicio provincial como del Central, rendirán cuentas justificativas de la inversión de las cantidades percibidas por material "no inventariable".

Estas cuentas, cuando se reciban en la Dirección general, pasarán al Servicio de Intervención y Contabilidad, para que, una vez fiscalizadas, aprobadas por la Superioridad y contabilizadas se remitan a la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda el original con sus justificantes, y el duplicado se archive después de surtidos todos sus efectos.

Artículo 18. Los gastos del material inventariable y científico habrán de someterse a la intervención crítica como trámite previo al acuerdo de aprobación.

Los expedientes se tramitarán por las secciones y servicios respectivos, indicando las condiciones que debe reunir el material, forma de entrega y plazos de pago,

Una vez realizada la intervención crítica del gasto y aprobado éste por la Superioridad, se notificará el acuerdo al adjudicatario y al Habilitado de la Dirección general.

El adjudicatario, al hacer entrega del material, presentará cuenta por triplicado, debidamente autorizada y reintegrada, en la cual se detallará el

material suministrado, el importe íntegro de la adjudicación, el importe del 1,30 por 100 del impuesto de Pagos del Estado y la diferencia, o sea el importe líquido que resulte. Juntamente con estas cuentas presentará facturas por triplicado con el correspondiente recibí, una de ellas reintegrada con arreglo a la cuantía que dispone la vigente ley del Timbre. También presentará copia del oficio en que se le notificaba la adjudicación, con el reintegro que corresponda.

A las cuentas se unirá certificación de buena entrega del material, también reintegrada y expedida por el Habilitado, en la cual se hará constar el número del folio del libro-inventario en el que se hayan realizado los asientos del material suministrado.

Estas cuentas pasarán al servicio de Intervención y Contabilidad para que, después de la intervención reglamentaria y su aprobación por la Superioridad, se expida en firme la orden de pago sobre la Tesorería Central de Hacienda a favor del interesado.

Cuando se trate de material fotográfico, la propuesta que formule la Sección de Fotografía deberá informarse por la Junta Técnica Central del Catastro.

Artículo 19. Para el material extraordinario de cualquier clase que no sea suministrado por el Centro, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Las Jefaturas provinciales solicitarán autorización de la Dirección general para pedir presupuesto a varias Casas industriales.

b) Concedida la autorización, y unidos por las Jefaturas los presupuestos a que se refiere el apartado anterior, se elevará el expediente a la Dirección general para que por las Secciones se formule la propuesta más conveniente.

c) Intervenido y aprobada la propuesta por la Superioridad, se comunicará de oficio la adjudicación a la Casa suministradora.

Recibido el material en las condiciones debidas y expedida una certificación de buena entrega por el Jefe provincial, esta certificación y la cuenta informada se remitirá a la Dirección general para ser fiscalizada por la Intervención y acordado su pago por la Superioridad, expidiéndose a propuesta de la Contabilidad la correspondiente orden en firme sobre la Tesorería de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio el interesado.

Artículo 20. Los pagos periódicos que correspondan a alquileres de edificios donde estén instaladas las ofi-

cinas del Catastro sólo serán objeto de intervención crítica en el primer pago que con relación a los mismos haya de verificarse. En los sucesivos se expedirán las órdenes en firme a propuesta de la Contabilidad y a nombre de los propietarios o administradores de los edificios arrendados, notificando a los mismos la expedición de estos libramientos. Al hacerse efectivos en las provincias correspondientes estos libramientos, se unirán los recibos justificativos de las mensualidades percibidas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la organización decretada en 22 de Septiembre próximo pasado para la Dirección general de Contribución Territorial han desaparecido cargos y organismos correspondientes al anterior funcionamiento de los servicios y se han creado otros en armonía con las nuevas orientaciones, por lo que no son de aplicación las normas dictadas para la provisión de destinos que no corresponden a la actual organización.

Por otra parte, dada la variedad de los Cuerpos y funciones de la Dirección general, existen, en orden al personal, diversidad de disposiciones, a veces contradictorias, para funciones equivalentes.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que los destinos en cargos correspondientes a la Dirección general de Contribución Territorial, en lo que no esté regulado por los Decretos de 31 de Agosto y 22 de Septiembre pasado, y muy especialmente en cuanto se refiere a los Registros fiscales y servicios centrales de la Dirección, serán de libre nombramiento del Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, según convenga a los servicios de la misma, hasta tanto se dicten las disposiciones por que deben regularse en definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de Diciembre último se han dictado por este Mi-

nisterio unas instrucciones comunicadas a la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación, en orden a la recta observancia y ejecución de los Decretos dictados en 27 de Septiembre del año anterior, sobre cafés y cacao; y como entre las citadas instrucciones se contienen algunas que, para mejor acertar al logro de su propio fin, han interpretado preceptos de aquella legislación para hacerlos más asequibles a la comprensión de todos, conviene reproducirlas en disposición singular que permita la extensión de su conocimiento a cuantos vienen llamados a cumplirlas; y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Tanto los vendís como las guías, cuando autoricen, según los casos, expediciones de cafés tostados en grano o molido, no superiores a 25 kilogramos (artículo 11, párrafo segundo, del Decreto de 27 de Septiembre de 1934), quedarán exceptuadas del requisito de referencia.

2.º Las expediciones de cafés tostados procedentes de los establecimientos de torrefacción situados en la zona fiscal terrestre o marítima no necesitarán ir provistas de guía para circular legalmente, cuando no excedan de tres kilogramos, fuera del término municipal urbanizado en que se encuentre instalada la fábrica, a no ser que se compruebe que se dedican a fines industriales, en cuyo supuesto podrán ser intervenidas si no van acompañadas del documento necesario para su legal circulación.

Las expediciones de cafés tostados superiores a tres kilogramos se considerarán siempre como comerciales y, en su virtud, necesitarán en todo caso ir provistas de la correspondiente guía para su circulación fuera del término municipal en donde se encuentre instalada la fábrica; y

3.º Las sanciones que pueden acordarse por la Administración, a tenor de los preceptos contenidos en los artículos 21 y 12, respectivamente, de los Decretos de 27 de Septiembre de 1934, deberán necesariamente acordarse en resolución motivada, con determinación, en todo caso, de cuál sea la infracción que las produzca, y con medida proporcional en su cuantía a la importancia del hecho que las cause.

Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 2 del actual (GACETA

del 3) y a los efectos de la condición que exige el Decreto de 9 de Noviembre último, para poder ser nombrado Delegado de Hacienda o desempeñar cargo en las Direcciones generales de este Ministerio,

He tenido a bien disponer que a los funcionarios de este Departamento que ostenten la investidura de Diputado a Cortes, se les compute como servicios prestados en la Administración provincial todo el tiempo que dure su representación parlamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección general de Carabineros con fecha 28 del pasado mes de Diciembre y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto disponer pase destinado a dicha Inspección el Teniente coronel del Instituto D. José Rodríguez Alonso, recientemente promovido a dicho empleo, y quien en el anterior de Comandante prestaba sus servicios en la referida dependencia; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la primera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Avilés (Asturias), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 3 del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de dicha provincia, D. Daniel Alonso Guardé; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la octava División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Agustín Solís de la Rosa y termina con Manuel Carnero Pueyo, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Ascienden a Subtenientes de Infantería.*

D. Agustín Solís de la Rosa, de la Comandancia de Huelva.

D. Sixto González Díez, de la de Tarragona.

D. Epifanio García García, de la de Cáceres.

##### *Ascienden a Brigadas de Infantería.*

D. Francisco Naranjo Raya, de la Comandancia de Almería.

D. Antonio Lozano Fonseca, de la de Sevilla.

D. Miguel López Catalá, de la de Guipúzcoa.

D. Ruperto Ramos Martínez, de la de Badajoz.

D. Cristóbal López García, de la de Almería.

D. José Velasco Martín, de la de Vizcaya.

##### *Ascienden a Sargentos de Infantería.*

D. José García García Galán, de la Comandancia de Málaga.

D. Mariano Chéliz Garcés, de la de Castellón.

D. Fabriciano Hernández Calles, de la de Zamora.

D. José Fernández Arias, de la de Asturias.

D. Francisco López Jiménez, de la de Almería.

D. Tomás Vicho Iguacel, de la de Guipúzcoa.

D. Bautista Nebot Relea, de la de Alicante.

##### *Ascienden a Cabos de Infantería.*

Julián Castañón Rodríguez, de la Comandancia de Sevilla.

Rafael Bonilla Lupiáñez, de la de Almería.

D. Sebastián Cartón Santos, de la de Salamanca.

Manuel Ponte Castañeira, de la de Coruña.

Victoriano Pastor López, de la de Estepona.

José Lemus Ramos, de la de Cádiz.

Manuel Carnero Pueyo, de la de Zamora.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Granada, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 1.º del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Manuel Elizari Simón; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la sexta y segunda Divisiones orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Este Ministerio, accediendo a lo propuesto por V. S., ha resuelto conceder el distintivo del Profesorado al Teniente Ayudante de Profesor, con destino en esos Centros, D. José Molina Márquez, el cual reúne las condiciones que establece el Decreto de 24 de Marzo de 1915 (C. L. núm. 28), modificado por la Orden circular de 21 de Mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

#### ORDENES CIRCULARES

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan, a los Tenientes Coronales de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Pastor Palacios y termina con D. Tomás Villalante Casero, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor ...

*Relación que se cita.*

D. Antonio Pastor Palacios, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Madrid, a la de Algeciras,

D. Alfonso Romy Moar, de la Comandancia de Orense, a la de Alicante.

D. Tomás Villalante Casero, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Santander, a la de Orense.

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Oficiales y Suboficiales de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eduardo Linares López y termina con D. Luis Ferrer Martínez, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar el Alférez, que asciende a Teniente, en el mismo destino que hoy sirve.

Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

*Relación que se cita.*

#### A Capitán.

D. Eduardo Linares López, de la Comandancia de Valencia, con la efectividad de 26 de Diciembre último.

#### A Teniente.

D. Pedro Iglesias Madoz, de la Comandancia de Barcelona, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

#### A Alféreces.

D. Francisco López Gutiérrez Ortega, Brigada de la Comandancia de Sevilla, con la misma efectividad.

D. Nicolás Gemio García, Subteniente de la de Sevilla, con la misma efectividad.

D. Luis Ferrer Martínez, Brigada de la de Valencia, con la misma efectividad.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Comandancia de Carabineros de Figueras, D. Daniel Vivas Cides,

Este Ministerio ha acordado que el Suboficial de referencia pase a situación de disponible voluntario, como comprendido en el artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6); debiendo quedar afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Madrid, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Elías Ramos Fernández y termina con D. Antonio Mars Bellés, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor ...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes.

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en el empleo:

D. Elías Ramos Fernández, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Félix Jiménez Bailos, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. José Cortés Fernández, desde 1.º de Diciembre de 1934.

##### Capitanes.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial:

D. Luis Quintero Iglesias, desde 1.º de Julio de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo:

D. Ernesto Caballero Brea, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de efectividad en su empleo:

D. José González Boada, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Luis Arnal Guasp, desde 1.º de Noviembre de 1934.

##### Tenientes.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

D. Manuel Muñoz Martínez, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Joaquín Rodríguez García, desde 1.º de Noviembre de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial:

D. José Planas Serra, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Julio Salom Sánchez, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial:

D. Mariano Giralda Morán, desde 1.º de Octubre de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial:

D. Manuel Iriarte Sampedro, desde 1.º de Octubre de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio:

D. José Rodríguez Romera, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Narciso Caro Abián, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Serapio García Muñoz, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Manuel Sanguero Clemente, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Julián Prieto Sampedro, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

D. Ignacio Fabregat Fabregat, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio:

D. José Plans Mesoso, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Agustín Chéliz Bernal, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio:

D. Dámaso Aznarez Cativiela, desde 1.º de Octubre de 1934.

D. Francisco del Arco Valverde, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Martín Gutiérrez de Castro, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Martín Aráiz Erro, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. Florentino del Arco Valverde, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio:

D. Eduardo Manso Herrero, desde 1.º de Octubre de 1934.

D. Carlos Collado Periañez, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio:

D. Antonio Bolaño Rodríguez, desde 1.º de Diciembre de 1934.

#### Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio:

D. Alonso Belmonte Cintas, desde 1.º de Septiembre de 1934.

D. Manuel Maldonado Rodríguez, desde 1.º de Octubre de 1934.

D. Angeles Comes Blanco, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Jesús Bermejo Crespo, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Antonio Fernández Silvestre, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Ignacio Ortega Delgado, desde 1.º de Noviembre de 1934.

D. Ignacio Lafuente Peña, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio:

D. Valentín Méndez López, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

D. Eleuterio de la Iglesia González, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio:

D. Antonio Mars Bellés, desde 1.º de Octubre de 1934.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de condena que, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, dirigió a este

Departamento el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil, en situación de disponible gubernativo en Bilbao, D. José Garzón Serrano, que, en virtud del fallo de la Sala sexta de dicho Alto Cuerpo jurídico, ha sido condenado con la accesoria de separación del servicio, cause, por consiguiente, baja en dicho Instituto por fin del mencionado mes de Diciembre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. José Villacampa Pérez y termina con el Sargento primero don Francisco Pérez Bermejo,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, al que pertenecen, por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### Relación que se cita.

Subayudante de la Comandancia de Tarragona, D. José Villacampa Pérez, en Barcelona.

Subayudante de la Comandancia de Burgos, D. Fructuoso Beltrán Gil, en Burgos.

Sargento primero del 14.º Tercio, D. Francisco Pérez Bermejo, en Madrid.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los individuos de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que principia con el Guardia primero Luciano Alcaraz Cuadrado y termina con el Guardia segundo José Gómez Díaz,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### Relación que se cita.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Luciano Alcaraz Cuadrado, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Jesús Cañas Martínez, en Cuenca.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Bautista Polo Ebrí, en Tarrasa (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia interior, José Perales Guardiola, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Santiago Casado Palacios, en Gijón (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Pedro Brieva Doblado, en Mérida (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Francisco Roldán Fernández, en Baena (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Gerardo Expósito Medina, en Martos (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Luis Galisteo Collado, en Andújar (Jaén).

Guardia primero del 19.º Tercio, Francisco de la Cruz Bernal, en Ceuta (Marruecos).

Guardia primero de la Comandancia de Soria, Eugenio Hernando Romero, en Herreros (Soria).

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Emiliano Ramiro Gómez, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Andrés Mateo Andújar, en Infantes (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, José Cuadrado Martínez, en Alcadozo (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Pedro Mir Clar, en Palma de Mallorca (Baleares).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Nicolás Lázaro Sánchez, en Arenys de Mar (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Eustaquio Vega Martín, en Valladolid.

Guardia segundo del 14.º Tercio, Telesforo Gómez Martín, en Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia, José Gómez Díaz, en Alcantarilla (Murcia).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedido el voto corporativo al Profesorado auxiliar de Universidades, a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y otros Centros docentes, con efectos satisfactorios,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se conceda el voto corporativo a los Maestros y Ayudantes de Talleres y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, Escuela Cerámica Artística, de Madrid y Manises (Valencia), y Artes Gráficas de Madrid, para todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros, en proporción de uno a tres, o sea un voto de Maestro, Ayudante o Vaciador por cada tres de los claustrales, excepto en aquellas Escuelas cuya plantilla sea sólo de dos Profesores de término, en que la proporción será de uno por cada dos claustrales, siendo el nombramiento de la representación con voto, de este Profesorado, hecha elección entre ellos mismos al principio de cada curso, procurando que estén representadas las diferentes enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Directores generales de Bellas Artes y Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Loarga Vega, en el que solicita autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros y Ayudantes de Taller y Vaciadores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y el personal de Talleres de las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises (Valencia) y de Artes Gráficas:

Considerando que en el indicado expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición, según se hace constar en la Orden de remisión del Ministerio de la Gobernación, ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, previa la conformidad de la Dirección general de su digno cargo:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Profesorado, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda la autorización ministerial solicitada para la constitución legal de la citada Asociación, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución

al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento, para la constitución de la susodicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez, Sanitaria del Cuerpo Médicoescolar de Madrid, cargo que obtuvo en virtud de oposición, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, con arreglo a los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez, declarándola excedente voluntaria, por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación, la plaza de Maestra Directora de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de esta capital, y de conformidad con lo establecido respecto a direcciones únicas en los Grupos escolares al aprobar las bases para la reorganización de la enseñanza primaria de Madrid y Orden de 16 de Junio último (GACETA del 5 de Julio),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Establecer la dirección única en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de esta capital, a cargo del Maestro Director de la Escuela graduada de niños que actualmente viene funcionando en dicho Grupo; y

2.º Que se considere como de Maestro de Sección la plaza correspondiente a la vacante de Directora de la Escuela graduada de niñas, a las inmediatas órdenes del Director, y que habrá de hacerse cargo de la obra de asistencia social y servicios administrativos que se presten en el citado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 4 de Diciembre último (GACETA del 6), relativo a la forma de proveer las vacantes del Cuerpo de Guardería Forestal,

Este Ministerio acuerda:

1.º Convocar oposiciones para proveer 110 plazas del Cuerpo de Guardería forestal, vacantes el día 1.º del corriente mes, y 20 más para cubrir las que se vayan produciendo, o sea un total de 170 plazas de la categoría inferior del Cuerpo expresado.

A dichos efectos y en cumplimiento del artículo 8.º del mencionado Decreto, se aprueba la adjunta relación de temas propuesta por el Tribunal Central.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Jefatura de cualquiera de los 39 distritos forestales, dentro de un plazo que finalizará el día 15 del próximo mes de Febrero.

Los hijos y huérfanos de individuos del personal de Guardería que deseen acogerse a los beneficios del artículo 11, deberán consignarlo expresamente en el texto de su solicitud.

Dichas instancias irán acompañadas de los documentos exigidos por el artículo 3.º del expresado Decreto y de tres fotografías del solicitante en tamaño de carnet.

Además, ingresarán 25 pesetas en la Habilitación del distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, para los fines que en dicho artículo se fijan y que serán distribuidas entre los Tribunales provinciales y el Central, a razón del 60 por 100 y el 40 por 100, respectivamente.

3.º El día 15 de Mayo próximo darán comienzo los exámenes correspondientes al primer ejercicio de la oposición, ante los Tribunales provinciales, en los sitios y horas que éstos acuerden, calificando seguidamente de terminados.

Los del segundo ejercicio principiarán al día siguiente de calificado el primero.

En este segundo ejercicio, los opositores desarrollarán el tema sacado a la suerte con todos los problemas y tra-

bajos que contenga, en un plazo máximo de cuatro horas.

4.º Al elevar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza los documentos que dispone el artículo 7.º del Decreto, se especificará en el acta del primer ejercicio la relación de todos los opositores, tanto los aprobados como los excluidos y no presentados, con la puntuación obtenida e indicación de los acogidos a los beneficios del artículo 11; y

5.º El Tribunal Central queda facultado para dictar y cursar las instrucciones complementarias que exija el cumplimiento de la presente Orden y para resolver las consultas y aclaraciones que formulen los Tribunales provinciales,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## CUESTIONARIO

### TEMA 1.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica de líneas paralelas, perpendiculares y oblicuas.

2.º Expresar en decímetros cuadrados el valor de ... decámetros cuadrados.

3.º Un paralelogramo tiene de base ... metros y de altura ... metros y ... centímetros.—¿Cuál es su área, expresada en decímetros cuadrados?

4.º Si ... obreros con un jornal diario de ... pesetas gastan en sus atenciones los dos tercios del importe de sus jornales, ¿qué cantidad habrán ahorrado entre todos al cabo de ... días consecutivos de trabajo?

5.º Se dispone para la siembra de un vivero de ... kilogramos de semilla, que ha de distribuirse en partes iguales entre ... eras.—¿Qué cantidad corresponde a cada era, expresada en gramos?

#### Documentos.

A. Acta de entrega de un aprovechamiento de pastos.

B. Oficio de denuncia con referencia a una infracción de la ley de Caza, determinado por el Tribunal, y otro con referencia al emplazamiento de un horno de cal o de yeso.

C. Cuidados preferentes que debe observar un guarda encargado de la vigilancia de un trozo de río, cuyo aprovechamiento de pesca se realiza por adjudicación vecinal.

### TEMA 2.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica de ángulos rectos, agudos y obtusos, escribiendo al lado de cada uno la designación que le corresponde.

2.º Expresar en decilitros el valor de ... hectólitos.

3.º La mitad de la altura de un triángulo es de ... metros, y su base mide ... metros y ... decímetros. —¿Cuál es su área, expresada en centímetros cuadrados?

4.º Si el Estado adquirió un monte el día 1.º de Enero del año ... y lo enajenó el día 1.º de Octubre del año ... ¿cuántos trimestres lo retuvo en su poder, y qué renta total obtuvo, si ésta alcanzó un promedio de ... pesetas mensuales?

5.º Cierta aprovechamiento va a adjudicarse por subasta y los licitadores deben ingresar previamente el 5 por 100 de su tasación.—¿Qué cantidad deberán ingresar, suponiendo que el tipo de casación se ha fijado en ... pesetas?

#### Documentos.

A. Acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

B. Oficio de denuncia con referencia a una infracción de la ley de Pesca, determinada por el Tribunal, y otro referente a instalación no autorizada de una sierra.

C. Cuidados preferentes a que debe atender un guarda encargado de la vigilancia de un monte en el que tiene una Sociedad derecho exclusivo para la caza.

### TEMA 3.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica de triángulos equiláteros, isósceles y escalenos, escribiendo al lado de cada uno la denominación que le corresponde, e indicando por líneas de trazos las alturas respectivas.

2.º Expresar en centiáreas el valor de ... kilómetros cuadrados.

3.º Un incendio ha recorrido una superficie, cuya forma es un triángulo rectángulo.—¿Cuál será su cabida, expresada en hectáreas, si ambos catetos son iguales y tienen una longitud de ... metros cada uno?

4.º En la repoblación de un rodal se han invertido ... días de trabajo equivalente. —¿Qué coste representa por día, suponiendo que el total de la mejora ha sido de ... pesetas?

5.º Se han recolectado ... cargas mayores de piña y ... menores.—¿Cuál será el peso total, suponiendo que cada carga mayor pesa ... kilogramos, y la menor ... decagramos?

#### Documentos.

A. Acta de entrega de un aprovechamiento de leñas en corta a mata rasa.

B. Oficio de denuncia por apeo de árboles en una zona prohibitiva de corta.

C. Cuidados preferentes a que atenderá un guarda encargado de la custodia de un alcornocal en el que se realizan por el rematante operaciones de descorche.

### TEMA 4.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica de triángulos rectángulos, acutángulos y obtu-

sángulos, escribiendo al lado de cada uno la denominación que le corresponde e indicando por líneas de trazos las alturas respectivas.

2.º Expresar en áreas el valor de ... hectáreas.

3.º Un enclavado tiene forma triangular y la medida de su base es de ... metros.—¿Cuál es su superficie, en el caso de que la longitud de la altura sea un tercio de la expresada para la base?

4.º En el señalamiento de pinos para una corta se han invertido ... días y se han señalado ... millares de pies.—¿Cuántos árboles corresponden como promedio al día de trabajo?

5.º Si un rematante tiene que pagar ... pesetas por un aprovechamiento y ha de ingresar el 10 por 100 en arcas del Tesoro y el 90 por 100 en las de la Entidad propietaria, ¿cuánto debe abonar por uno y otro concepto?

#### Documentos.

A. Acta de entrega de un aprovechamiento de mata de encina en la que se señala un modelo de resalveo.

B. Oficio de denuncia con motivo del desrame de pinos, cuyos productos han sido extraídos del monte.

C. Cuidados y precauciones que debe con preferencia observar un guarda encargado de la vigilancia de un monte en el que se realizan operaciones de resinación.

### TEMA 5.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica de un paralelogramo oblicuo y de un trapecio, indicando sus alturas por líneas de trazos.

2.º Expresar en metros cuadrados: el valor de ... hectáreas; el de ... áreas.

3.º Un tronco de abeto de forma cilíndrica tiene de superficie en su base ... decímetros cuadrados.—¿Cuál será su volumen, si la medida de su altura es de ... metros?

4.º El importe de los jornales de una brigada compuesta de ... operarios, ha sido de ... pesetas.—¿Qué cantidad corresponde percibir a cada obrero, suponiendo que haya rendido trabajos iguales?

5.º Una pulgada equivale a 0,023 metros de longitud.—¿A cuántos metros equivalen ... docenas de pulgadas?

#### Documentos.

A. Acta de entrega a un rematante de los productos procedentes de contravenciones y que obran en poder de un depositario judicial.

B. Oficio de denuncia con motivo de pastoreo abusivo, por exceso de cabezas y entrada en taller.

C. Cuidados y precauciones que debe observar un guarda para la buena custodia y vigilancia de un tramo en el que se realiza un aprovechamiento de productos maderables.

### TEMA 6.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica de un cuadrado y de un rectángulo, expresando por escrito la diferencia que existe entre ambas figuras.

2.º Expresar en centímetros cúbicos el volumen de ... metros cúbicos.

3.º Una superficie de corta tiene la forma de un trapecio, cuyas dimensiones son: base mayor, ... metros; base menor, ... metros, y altura, ... metros. ¿Qué extensión ocupa la corta, expresada en hectáreas?

4.º Si un obrero machaca ... metros cúbicos de piedra en un mes de trabajo, ¿cuántos metros habrá machacado en un plazo de tres años, suponiendo que ha dedicado a tal labor ... meses en cada uno de los años?

5.º Un rematante debe satisfacer ... pesetas por el disfrute de un aprovechamiento durante un quinquenio.—¿Qué pago habrá de efectuar cada año? ¿Qué cantidad corresponde pagar por un trimestre?

#### Documentos.

A. Acta resultante de la formación de un expediente personal por lenidad en la presentación de denuncias.

B. Oficio de denuncia dando cuenta de corta abusiva en una finca que no linda con monte público y otro por corta en finca particular colindante.

C. Cuidados preferentes que debe atender un guarda para la buena custodia de una Sección en la que se encuentran localizadas algunas superficies vedadas al pastoreo.

#### TEMA 7.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica (aproximada) de un polígono regular, indicando la posición de una apotema por líneas de trazos.

2.º Expresar en hectáreas y decimales de dicha unidad el valor de ... metros cuadrados.

3.º El perímetro de un jardín tiene la forma de un exágono regular.—¿Qué superficie comprende si la apotema mide ... metros y la suma de las longitudes de tres de sus lados es de ... metros?

4.º Un pozo tiene una capacidad de ... litros por cada metro de profundidad.—¿Cuál es su capacidad total si de la boca al fondo hay una distancia de ... metros y ... decímetros?

5.º Sabiendo que una vara equivale a 0,836 metros, ¿cuál será la equivalencia en metros de ... varas?

#### Documentos.

A. Acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de corta de leñas de monte bajo, en el que se señaló modelo para resalveo al hacer su entrega.

B. Oficio de denuncia con motivo de arranque y extracción de esparto cuyos autores no son habidos.

C. Cuidados imprescindibles que deberá prestar un guarda para lograr el mayor éxito de la siembra en un vivero, al frente de la brigada de obreros encargados de ejecutar los diferentes trabajos culturales.

#### TEMA 8.º

#### Problemas.

1.º Representación gráfica (aproximada) de una circunferencia, con in-

dicación escrita de la diferencia entre los conceptos de circunferencia y de círculo.

2.º Expresar en decigramos el valor de ... kilogramos.

3.º Un estanque con base de forma circular tiene un diámetro de ... metros y ... centímetros de longitud. ¿Qué medida corresponde a la circunferencia de dicha base, expresando en centímetros el resultado?

4.º El agua disponible para riego de un vivero está contenida en un recipiente en forma de cubo, cuya arista mide ... metros de longitud. ¿Qué cantidad de líquido contiene, expresada en litros?

5.º Una partida de madera ha perdido el ... por 100 de su peso por efecto de la desecación. ¿Cuál es su peso actual, suponiendo que el primitivo fuese de ... kilogramos?

#### Documentos.

A. Acta de entrega a un rematante de una cartera demarcada con anterioridad.

B. Oficio de denuncia por arranque de piedra, sin extracción de productos fuera del monte.

C. Cuidados y precauciones de orden aritmético, económico y personal que debe tener presentes un guarda cuando haya de formar una lista de jornales y al efectuar el pago de sus devengos a los obreros en ella figurados.

#### TEMA 9.º

#### Problemas.

1.º Trazar un círculo (de forma aproximada) e indicar en él la posición de un radio, de un diámetro, de una cuerda y de una tangente.

2.º Expresar en hectáreas el valor de ... áreas y ... centiáreas.

3.º Un recipiente de seis caras rectangulares tiene como medidas: longitud, ... decímetros; anchura, ... decímetros, y altura, ... decímetros. ¿Cuántos litros de semilla puede contener?

4.º Se contrata la apertura de una zanja de ... kilómetros de longitud, conviniendo en abonar su mitad al precio de ... pesetas por cada metro lineal y la otra mitad a razón de ... pesetas el metro. ¿Cuál es el coste total de apertura?

5.º En un disfrute de corcho se han obtenido ... quintales castellanos de productos. ¿Cuál será su peso en kilogramos si cada quintal equivale a 46,009 de dichas unidades?

#### Documentos.

A. Acta de conteo y descripción de árboles soflamados en un pequeño incendio y de los que quedan con probables condiciones de vida en el área incendiada.

B. Oficio de denuncia con motivo de resinación fraudulenta.

C. Ligeras ideas sobre forma de instruir las primeras diligencias en un expediente de denuncia.

#### Problemas.

#### TEMA 10.

1.º Trazar circunferencias tangen-

tes, secantes, concéntricas y excéntricas.

2.º Expresar el valor de ... hectolitros en las demás unidades métricas de capacidad.

3.º Un cuadrado tiene de lado ... metros. ¿Cuál es su superficie, expresada en complejo de hectáreas, áreas y centiáreas?

4.º Los productos maderables de un rodal cubican ... metros cúbicos y los leñosos el ... por ciento del volumen de los maderables. ¿Cuál es la cubicación de las leñas y la del conjunto de maderas y leñas?

5.º El volumen de un estéreo de leñas es de ... metros cúbicos. ¿Cuántos metros cúbicos representan ... estéreos y cuál será su valor total al precio unitario de ... pesetas el metro cúbico?

#### Documentos.

A. Un acta de entrega referente a un aprovechamiento de caza o de pesca, a elección del Tribunal.

B. Oficio de denuncia con motivo de arranque de corcho en un alcornoque de la propiedad del Estado.

C. Cuidados y precauciones de ineludible y de preferente atención por parte de un guarda encargado accidentalmente de la dirección de los trabajos de extinción de un incendio.

Parte de incendio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta levantada por la Comisión encargada de la apertura de pliegos presentados para optar a los concursos de construcción de obras en la Yeguada Militar de Moratalla y en la Estación Pecuaria Regional de Murcia, con cargo al presupuesto designado para el paro obrero:

Vista la propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la citada Dirección general, que se adjudiquen las obras al mejor postor en la forma siguiente:

Construcción de potrerizas para cien cabezas en la Yeguada Nacional de Moratalla, a D. Antonio Novillo Toledo, por la cantidad de 174.500 pesetas.

Construcción de vivienda para una familia del personal subalterno en la Estación Pecuaria Regional de Murcia, a D. Antonio Novillo Toledo, por la cantidad de 16.250 pesetas.

Construcción de vivienda para una familia del personal subalterno en la Estación Pecuaria Regional de Murcia, a D. Antonio Novillo Toledo, por la cantidad de 15.850 pesetas.

Dicho adjudicatario vendrá obligado a constituir, en un plazo no superior a ocho días, el depósito definitivo a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobadas, y a



firmar los oportunos contratos dentro de dicho plazo.

Madrid, 3 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Visto el convenio celebrado en Madrid, el día 3 de Octubre del año actual, entre la Unión de Cañeros y Remolacheros del litoral de Málaga, Granada y Almería, y las Azucareras Nuestra Señora del Pilar, de Motril; Rosario, de Salobreña; Cooperativa Azucarera, de Adra, y Azucarera Motrileña, sobre fijación del precio de la caña de azúcar; y

Resultando que, presentado el referido convenio a la Comisión mixta Arbitral agrícola, por la representación de los elementos de la industria y de los cultivadores que la integran, a los efectos de que sirva de norma para la regulación general del precio de la caña de azúcar en la quinta Región, se remitió por el aludido organismo al Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la quinta Región (Motril) para informe:

Resultando que, reunido el citado organismo paritario en sesión plenaria, el día 23 de Noviembre último, se acordó, por unanimidad de ambas representaciones, aprobar en todos sus puntos el convenio de referencia, teniendo para ello en cuenta, no sólo las razones expresadas por los asistentes, sino también el hecho de que el 90 por 100 de la producción de aquella zona se ha dirigido al Jurado mixto suscribiendo y aprobando el tan citado convenio; acordándose, asimismo por unanimidad, que sus efectos se extiendan a toda la zona de la quinta Región en que ejerce jurisdicción el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de Motril:

Considerando que contra la Orden ministerial de 12 de Mayo último se interpuso por las Empresas azucareras recurso contencioso-administrativo y que, a su vez, los cultivadores de caña interpusieron diversas reclamaciones contra dichas Empresas en el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la quinta Región (Motril), al amparo de dicha disposición, y de las cuales se recurrieron treinta y tres ante la Comisión mixta Arbitral agrícola, de cuyas acciones, respectivamente, se ha desistido, obligándose a los cultivadores a solicitar la condonación de las multas impuestas a las Empresas por el Jurado mixto, todo ello debido a la formalización del repetido convenio, lo que demuestra que se ha lle-

gado, en virtud del mismo, a un perfecto acuerdo entre ambas partes, que aconseja la derogación parcial de dicha Orden ministerial y su sustitución por otra que recoja taxativamente todos los puntos del indicado convenio que no se opongan a lo dispuesto en la Orden anterior:

Considerando que estimándose, tanto por los cultivadores de caña como por las Empresas azucareras, beneficioso para los intereses de todos la determinación del precio de la caña de azúcar conforme a las normas que se establecen en el convenio de 3 de Octubre último, tomando como base el rendimiento mínimo en un 8,30 por 100, es procedente conceder a dicho convenio fuerza de obligar, para que, con carácter general, se tenga en cuenta por el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la quinta Región al intervenir en las diferencias que se susciten con motivo de la contratación,

Este Ministerio, en uso de sus facultades discrecionales, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio de la arroba de caña será de 45 céntimos cuando el rendimiento en azúcar sea igual o inferior a 8,30 por 100. Si el rendimiento fuese mayor, por cada décima de aumento se mejoraría en un céntimo el precio de la arroba de caña, hasta un máximo de 55 céntimos arroba.

2.º Estos precios regirán cuando el del azúcar blanquilla de caña en fábrica no sea inferior a 145 pesetas. Por cada 10 pesetas que de este tope baje el azúcar, bajará en cinco céntimos el de la arroba de caña, prorrateándose los intermedios.

3.º Si oficialmente se declarase helada o perjudicada por el hielo la caña, por cada décima en menos del rendimiento de 8,30 por 100 bajará en un céntimo por arroba el precio base de la caña. Este informe será dado por la Estación Fitopatológica Central, en caso de desacuerdo entre fabricantes y agricultores en la apreciación de la existencia o no del hielo, extensión del mismo y coeficiente de rebaja de precio que debe aplicarse a la caña de la zona helada.

4.º Los precios señalados regirán durante cinco campañas, contándose como la primera la pasada de 1934, siempre que el régimen legal de alcoholes no se modifique en sentido perjudicial al mismo.

En este caso, los precios señalados serán objeto de revisión, teniendo en cuenta la nueva situación legal que se crea y la compensación que precise la transacción de los recíprocos derechos de fabricantes y agricultores.

5.º Los cultivadores de caña no podrán demandar por precios distintos a los estipulados en esta Orden durante las cinco campañas que comprende, comprometiéndose a la devolución de las cantidades que hubieren percibido de más en la de 1934.

Si el cultivador que hubiere percibido de más hubiese ya contratado en otra fábrica distinta de la acreedora, abonará a ésta su deuda dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la Orden ministerial presente.

Si el deudor fuese contratado con la fábrica acreedora, su deuda pasaría a cuenta nueva a liquidar en la campaña de 1935.

6.º Los precios y normas que se establecen mediante esta Orden regirán para toda la zona en que ejerce jurisdicción el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la quinta Región (Motril) para las cuatro campañas venideras, y desde la pasada campaña afecta a las zonas en que actúan las entidades formalizadoras del convenio.

7.º Queda derogada la Orden ministerial de 12 de Mayo pasado en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito forestal de Cuenca, doña Margarita Arroyo Jiménez, solicitando prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando, y visto, asimismo, el informe favorable emitido por el Jefe del expresado servicio y la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña Margarita Arroyo Jiménez segunda y última prórroga de un mes a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden de 31 de Octubre último, sin derecho al percibo de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935,

F. D.,  
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección de Sementales de Baeza, D. Miguel Vidal Rico, solicitando prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando, y vista, asimismo, la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Oficial D. Miguel Vidal Rico un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden fecha 27 de Noviembre próximo pasado, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá continuar disfrutando el interesado en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los nombramientos de personal.

b) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

c) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

d) Los recursos de alzada contra acuerdo de la Subsecretaría, que se-

rán resueltos por el Ministro personalmente, previos los asesoramientos correspondientes.

e) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

f) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado e) de la presente Orden.

6.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de pesetas 50.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA número 363), que autoriza al Ministro de Industria y Comercio a disponer de un crédito hasta el máximo de dos millones de pesetas, como anticipo a la Compañía Trasatlántica y con cargo al sobrante de la suma con-

signada en el presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil, para el sostenimiento de las Comunicaciones trasoceánicas, y de la cantidad a que ascienda el 4 por 100 de la subvención que con destino al sostenimiento de las Instituciones Benéficas del Personal Náutico ha debido depositar la Compañía Trasatlántica desde el 1.º de Marzo hasta el 30 de Noviembre del año 1934, con objeto de que con dichas cantidades se anticipen al personal pasivo de la referida Compañía dieciocho mensualidades de sus pensiones,

Este Ministerio ha resuelto que el pago se verifique por esa Subsecretaría y las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El pago de las pensiones y jubilaciones se hará por los Habilitados de las Delegaciones y por las Subdelegaciones Marítimas o por la Habilitación de la Subsecretaría para el personal residente en Madrid, según las órdenes que con tal fin sean expedidas por la Comisión de Reajuste de pensiones y previa la situación de fondos que hará el Habilitado de la Subsecretaría.

2.ª Los pensionistas y jubilados a quienes alcanza el beneficio concedido por la Ley de 29 de Diciembre de 1934, tendrán derecho a percibir el anticipo de los dieciocho meses que les corresponde por la Delegación o Subdelegación Marítima a que pertenezca el domicilio en que figuraban cuando percibieron la última pensión.

3.ª Sólo tendrán derecho al cobro de este anticipo los que el 1.º de Junio de 1932 estuvieran en el disfrute de pensión o jubilación y los que figuran en la relación remitida por la Compañía a la Comisión de Reajuste como pendientes de tramitación de sus expedientes en la misma fecha.

De estos quedarán exceptuados los que cobraron indemnización por despido.

4.ª Cuando no se presente al cobro el propio interesado, deberá presentarse la fe de vida correspondiente y poder o autorización expedida a favor de la persona que lo realice en su nombre.

En el caso de que se utilice autorización, deberá llevar también la firma del Alcalde de la población donde reside el interesado o las firmas de dos vecinos de la misma que paguen contribución industrial.

Las solteras deberán presentar certificado de soltería.

5.ª Caso de fallecimiento de los ju-

bilados, sus herederos legales tendrán derecho a cobrar lo que corresponda hasta el fallecimiento, mediante la justificación del mismo por medio de la correspondiente declaración de herederos o testamento con certificado del registro de últimas voluntades.

En caso de que el fallecido dejase viuda o huérfanos con derecho (varones menores de edad o inhabilitados para el trabajo y hembras de cualquier edad que no hayan contraído matrimonio o profesado en alguna Orden religiosa), éstos, independientemente de lo que figura en el párrafo anterior, cobrarán además el 40 por 100 de la jubilación desde el momento del fallecimiento hasta completar los dieciocho meses.

En el caso de que haya fallecido la viuda y existan huérfanos con derecho, éstos cobrarán el importe completo del anticipo de los dieciocho meses de pensión.

Los casos dudosos se resolverán según las normas que tenía establecidas la Compañía Trasatlántica, previa consulta a esa Subsecretaría.

6.ª Los pensionistas y jubilados residentes en el extranjero deberán solicitar su derecho por mediación del Cónsul de su residencia, por cuyo conducto les será enviado lo que les corresponde u otorgar ante dicha autoridad la necesaria autorización para que cualquier otra persona pueda hacer efectiva la cantidad a que tenga derecho.

7.ª Por las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas se dará a esta Orden ministerial la máxima publicidad para conocimiento de los interesados.

8.ª Con objeto de no alargar indefinidamente esta cuestión, se fija un plazo de tres meses para hacer efectivo el anticipo, a partir de la fecha en que comience el pago.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Diciembre del corriente año y a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto se conceda un crédito de dos millones de pesetas (2.000.000), del que afectarán cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos (456.666,66) al concepto 113 del capítulo 2.º, artículo

2.º, de las prórrogas habidas en el primer semestre del corriente año del presupuesto de 1933 y como saldo existente en dicho capítulo, artículo y concepto, y un millón quinientas cuarenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.543.333,34), al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil para el segundo semestre del corriente año.

Por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina se libraré en firme y a favor del Habilitado de dicha Subsecretaría la cantidad concedida. Los libramientos se justificarán con copia de la Ley y de la presente Orden ministerial.

El Estado se reintegrará de esta cantidad sobre los bienes o recursos de la Compañía Trasatlántica.

La distribución de este crédito se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 2.º de la citada Ley entre los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica y a propuesta de la Comisión de reajuste que funciona en la Subsecretaría de la Marina civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia suscrita por el Mozo de la Delegación marítima de Pontevedra D. Angel Díaz Alejo Torija solicitando un mes de prórroga de la licencia que, por enfermedad, tiene concedida por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1934 (GACETA del 27),

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo percibir el interesado durante esta prórroga la mitad de sus haberes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924, GACETA del 13 del mismo mes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia promovida por el Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina

civil, procedente de la clase de retirados de la Guardia civil, D. Ramón Viñas Esmatger, solicitando le sean abonados para quinquenios los años de servicios militares en dicho Instituto, previa la renuncia a haber pasivo que disfrutaba, por creer que a ello le da derecho lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina civil, y el 6.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la misma de 30 de Agosto del mismo año:

Resultando que el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, párrafo quinto, dispone que los Auxiliares de Oficinas disfrutaran el haber anual de 3.500 pesetas y quinquenios de 750 pesetas, con el tope máximo de 9.000 pesetas:

Resultando que el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de 30 de Agosto de 1932 dice textualmente: que en aplicación a lo dispuesto en el citado artículo 28 de la Ley, estos quinquenios serán de abono por el tiempo de servicios prestados en el Ministerio de Marina y Centros dependientes del mismo:

Considerando que los servicios alegados por el solicitante no reúnen las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento ya citado, puesto que no fueron prestados en el Ministerio de Marina ni en Centros u organismos de él dependientes,

Este Ministerio ha dispuesto denegar la petición y dar a esta disposición carácter de generalidad para todos aquellos funcionarios que, perteneciendo al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, aleguen, a los efectos de abonos para quinquenios, servicios prestados en Ministerios u organismos que no sean el de Marina o de él dependientes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído al funcionario técnico D. Elías Arcos Gómez; y

1.º Resultando de este expediente que el funcionario del Cuerpo de Correos de 6.000 pesetas, afecto a la principal de Barcelona, D. Elías Arcos Gómez, al terminar el 18 de Junio de este año

una licencia, fué destinado en ese mismo día a prestar sus servicios al Negociado de Giro de la principal por orden del señor Administrador, de la que es copia el volante del folio 4, que le fué entregado en su domicilio, según consta en el folio 2 vuelto, coincidiendo esta orden con el envío por el Sr. Arcos al señor Administrador principal de una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general solicitando licencia, que debidamente informada se cursó el mismo día 18:

2.º Resultando que el Sr. Arcos Gómez, según orden recibida, debía presentarse en la oficina para prestar su servicio el día 19, y no se presentó ni excusó su falta, por lo cual el Jefe del Negociado del Giro dió parte al señor Administrador (folio 1.º), quien acordó la formalización de expediente, que se inició el día 20 de Junio, citando de comparecencia al funcionario técnico D. Elías Arcos Gómez, que tampoco compareció ni justificó su actitud, por lo cual se le requirió nuevamente para que se presentase el día 25 de Junio; y como el portador de la orden no encontró a quién entregarla, ni en el domicilio del Sr. Arcos, ni en la portería de la casa, la depositó por la ranura de la puerta (folio 5 vuelto), haciéndolo constar al dorso del duplicado de la citación, unido al expediente (folio 6 vuelto):

3.º Resultando que desde que el señor Arcos fué destinado al Negociado del Giro el día 18, hasta el 26, también de Junio, no hizo acto de presencia ni trató por procedimiento alguno de explicar ese abandono de servicio, por lo que se le formuló pliego de cargos fechado el mismo día, que recibió a las tres de la tarde, según consta en el folio 8. Y como el Sr. Arcos Gómez persistía en no prestar el servicio que se le ordenó por el señor Administrador principal y en no asistir a su oficina y no aportaba justificación alguna de su proceder, el señor Administrador principal, con fecha 6 de Julio, le suspendió de empleo y sueldo, notificándolo al interesado, que recibió la comunicación en su domicilio, firmando el sobre que la contenía y se une a las diligencias.

Transcurrido con exceso el plazo de cuarenta y ocho horas que se le concedió para contestar al pliego de cargos, y como el Sr. Arcos no lo había verificado, se acordó el día 7 de Julio unir copia del pliego al expediente y proseguirlo sin oír al interesado:

4.º Resultando que, en consecuencia, el señor Instructor informó estimando que el Sr. Arcos Gómez ha incurrido voluntariamente en la falta de abandono de destino, calificada de muy grave en

el artículo 55, inciso 2.º, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, de 11 de Julio de 1909, en vigor, con arreglo al Decreto de 23 de Febrero de 1934, y proponer correctivo de separación del Cuerpo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del citado Reglamento, y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1910 y confirmando la suspensión preventiva:

5.º Resultando que con la conformidad del señor Administrador principal se dió vista del expediente al interesado, poniendo a su disposición las actuaciones durante quince días, a contar del 11 de Julio, y dentro de ese plazo el Sr. Arcos Gómez presentó un escrito de alegaciones que figura en los folios 15 y siguientes, y cumplido el trámite de solicitar autorización para ampliar el plazo de suspensión de empleo y sueldo, que se concedió, según oficio del folio 17, el señor Administrador principal redactó una nota impugnando el escrito del Sr. Arcos Gómez, en lo que no afecta a su persona:

6.º Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia el día 8 de Diciembre de 1934, emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia, estimando incurrido al encartado en dos faltas, una grave, comprendida en el artículo 54, inciso 3.º del Reglamento orgánico a corregir, si a ello hubiere lugar, con tres meses de suspensión de empleo y sueldo, y otra muy grave, inciso 1.º del artículo 55 de dicho Reglamento a sancionar con la separación, en ambos casos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del mencionado Reglamento orgánico, confirmando la suspensión preventiva:

1.º Considerando que es deber ineludible de todo funcionario en activo servicio el de asistir diaria y puntualmente a la oficina a que esté afecto, sin que esta obligación pueda ser interrumpida más que por fuerza mayor, enfermedad o concesión de licencia, no bastando la solicitud de ésta para relevar al funcionario del cumplimiento de esta obligación que está taxativamente expresada en el Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos, artículo 335, inciso 1.º, que dice literalmente "Corresponde a los Oficiales y Aspirantes:

1.º Asistir diaria y puntualmente a la oficina, obligación de la que sólo serán relevados en caso de fuerza mayor.

Cuando se hallaren enfermos, darán inmediatamente aviso a su Jefe respectivo, a ser posible, con antelación a la hora de servicio."

2.º Considerando que es también obligación ineludible de los funcionarios en activo servicio la de prestar personalmente el que sus Jefes les encomienden, en el tiempo, forma y lugar señalado por las disposiciones vigentes, como se consigna en el artículo 335 del citado Reglamento, apartado 2.º, que establece: "Que corresponde a los Oficiales desempeñar las obligaciones que tengan asignadas y practicar asimismo los demás servicios, tanto ordinarios, como extraordinarios, que por sus Jefes se les encomienden, sin perjuicio de recurrir a la Dirección general cuando se consideren agraviados":

3.º Considerando que asimismo cuantos funcionarios estén en activo servicio deben acatar y obedecer las instrucciones y órdenes emanadas de un Superior, hasta el extremo de que se admite la exención de responsabilidad para el agente por los actos derivados de su obediencia fundada en la buena fe, y así lo establece el repetido Reglamento para el régimen y servicio del Ramo en su artículo 425, que dice textualmente: "Toda orden de un Jefe de Correos será cumplimentada inmediatamente por sus subalternos, sin perjuicio de consultar, en caso de duda, o protestar en caso de agravio o infracción de las disposiciones vigentes.

Si la orden fuere escrita, se cumplimentará con arreglo al sentido literal de su texto":

4.º Considerando que el Sr. Arcos Gómez fué invitado a comparecer en el Negociado de Expedientes de la Administración principal de Barcelona; después a contestar al pliego de cargos que se le formuló, con lo que resultaba de lo actuado, sin que hiciera uso de su derecho, y finalmente se le puso de manifiesto el expediente, con lo cual se cumplió el trámite de oír al encartado:

5.º Considerando que D. Elías Arcos Gómez, sin perjuicio de cumplir con su obligación de asistencia a la oficina y prestación del servicio que se le había ordenado, tenía expedito el camino legal para protestar si se consideraba agraviado, puesto que las leyes no desconocen los derechos de los funcionarios, sino que los amparan siempre que se reclama su reconocimiento por los procedimientos reglamentarios que abandonó el Sr. Arcos Gómez, desconociendo la Autoridad de su Jefe el señor Administrador principal de Barcelona y negándose a acatar sus órdenes, como expresamente lo manifiesta en las alegaciones 6.ª, 7.ª y 8.ª del pliego unido al expediente, folios 15 y 16, de la lectura de las cuales se

deduce el propósito llevado a efecto por D. Elías Arcos Gómez, de no asistir a la oficina y no prestar el servicio que se le ordenó:

6.º Considerando que al serle comunicada al Sr. Arcos Gómez la Orden ministerial de 17 de Abril del corriente año, por la que se le relevaba del cargo de Administrador principal de Barcelona, la acató cumpliéndola sin protesta y sin que entablara contra esa disposición legal recurso alguno, fundado en la supuesta infracción de disposiciones vigentes, único modo de defender sus pretendidos derechos al amparo de la Ley; pero el Sr. Arcos Gómez, en vez de seguir este procedimiento reglamentario, se coloca en actitud rebelde y temerariamente pretende discutir la legalidad de las disposiciones emanadas de sus Superiores en un terreno de paridad que no tiene justificación alguna, antes al contrario, es una circunstancia que agrava la responsabilidad, puesto que su actuación al frente de la principal de Barcelona le dió una notoriedad que le coloca en el plano de las figuras postales de mayor categoría, y, naturalmente, sus actitudes y procedimientos habían de tener trascendencia y habían de ser interpretados con evidente perjuicio de la disciplina y menoscabo de la autoridad de sus superiores, circunstancia que no podía desconocer el encartado, que durante más de dos años desempeñó el cargo de Administrador principal y sabía que para actuar al frente de la principal de Barcelona con la debida eficacia y dignidad, era imprescindible la asistencia del personal, tanto más pública y reiterada cuanto mayor fuera la significación personal de los funcionarios obligados a cooperar al normal desenvolvimiento de los servicios, que, sin duda, se habrían paralizado o sufrido gran quebranto, si el Sr. Arcos Gómez hubiera sido secundado en sus propósitos, que manifiesta en el pliego de alegaciones, en el que no se limita a la defensa de su pretendido derecho, sino que impugna los procedimientos de los Superiores, falta a la consideración debida al señor Administrador principal y hasta invade el terreno personal haciendo apreciaciones fuera de lugar y tiempo encaminadas a desprestigiarle y restarle la autoridad necesaria para su gestión:

7.º Considerando que D. Elías Arcos Gómez, en su escrito del folio 15 y 16, no se limita a exponer las razones en que funda su actitud, sino que llega en el terreno de las suposiciones a traspasar los límites que imponen las más elementales reglas de prudencia y hace invocaciones y recordato-

rios que constituyen un verdadero intento de coacción, al referirse en sus alegaciones 1.ª, 9.ª y 10 a cuestiones completamente ajenas a la que es motivo del expediente y que no es procedente examinar en otro aspecto que en el de estimarlas como aportadas para causar una impresión que favoreciera los designios del encartado, en franca oposición con sus deberes de funcionario en activo servicio:

8.º Considerando que en el Decreto de 23 de Febrero de 1934, no se deroga disposición básica alguna de la Ley de 1.º de Julio de 1932, sino que rectifica anomalías fundamentales en el procedimiento para la aplicación de esa Ley que se ha hecho circunstancialmente y sin que previamente se redactara y aprobara el Reglamento a que alude la base 16, por lo que la disposición ministerial de 5 de Diciembre de 1932, que cita D. Elías Arcos Gómez, no tenía otro alcance que el de legalizar situaciones de hecho que, naturalmente, durarían mientras lo exigieran las necesidades de la Administración y del servicio; pero sin que sufrieran menoscabo las facultades ministeriales de dictar reglas generales para la normalización de los servicios, que llevan anejas la de mando, ni menos la de anular la del principio de jerarquía, integrada principalmente por el derecho de nombramiento de funcionarios y el de revocación de esos nombramientos libremente y sin más subordinación que la obligada a las leyes y disposiciones legales que reglan sus facultades, pudiendo revocar, reformar y modificar sus propios actos y los de sus antecesores por la acción de continuidad administrativa y la impersonalidad, lo que no obsta para que el que estime lesionados sus derechos por una disposición ministerial, pueda utilizar los recursos legales pertinentes; esta facultad de la Superioridad de disponer del personal, y sus derivadas están consignadas en la base 7.ª de la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en el artículo 261 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo. Y en suspenso la aplicación del Código de Justicia por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1934, y como ese Código, que está suspendido legítimamente en su aplicación, derogó el Reglamento de Sanciones de 11 de Julio de 1932, no hay obstáculo legal alguno que se oponga a la vigencia de los Reglamentos citados para el régimen y servicio del Ramo, y del orgánico del Cuerpo de Correos; y en ninguno de ambos textos se establece la formalidad de expediente para relevar a un Administrador de su cargo, que no es medida disciplinaria, sino potestativa y

discrecional del Ministro, pues si existiera alguna disposición reglamentaria expresa, la hubiera invocado el Sr. Arcos Gómez, como recuerda cuantas pueden favorecer sus alegaciones:

9.º Considerando que la calificación de los hechos formulada por el señor Instructor de abandono de destino no debe prosperar, porque el Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, en su artículo 55, número 2.º, se refiere al abandono de servicio que acaso podría imputarse al Sr. Arcos Gómez, si este señor, en su escrito de alegaciones, que es confirmación de su actitud terminante y manifiesta, no hubiera reiterado con toda claridad su propósito de no prestar el servicio que le ordenó su Jefe el señor Administrador principal de Barcelona, ni de asistir a la oficina, como lo verificó desde el 19 de Junio hasta el 7 de Julio, en que fué suspendido de empleo y sueldo, y, por tanto, no es de aplicación el Real decreto de 28 de Enero de 1910, que se refiere a los funcionarios del Cuerpo que abandonasen su destino:

10. Considerando que el derecho de los funcionarios a su remuneración tiene como base y fundamento la presencia diaria y asidua en la oficina y la prestación del servicio que se les asigne, y cuando voluntariamente se desatienden ambas obligaciones, es natural que la Administración, por su parte, se crea relevada del pago de los sueldos que no se han devengado:

11. Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las disposiciones legales pertinentes:

Vista la base 7.ª de la ley de Bases de 1.º de Julio de 1932 y los artículos 271, 335 y 425 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y los artículos 54—inciso 3.º— y 55—inciso 1.º—, en relación con los artículos 59 y 70 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que están vigentes en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de Febrero de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien imponer al funcionario técnico D. Elías Arcos Gómez, con destino en la Administración principal de Barcelona, a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, los correctivos de suspensión de empleo y sueldo de tres meses y separación definitiva, como incurso en dos faltas: una de carácter grave, definida en el artículo 54, inciso 3.º, y la segunda en el apartado 1.º del artículo 55 de dicho Reglamento, confirmándose la suspensión preventiva que le fué impuesta,

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 29 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

##### CLASE DE DEUDA

###### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.100.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.850.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.625.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 16.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 59.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 90.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 85.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 25.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

##### DEUDA FERROVIARIA

###### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 751.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 166.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 501.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ACADEMIA ESPAÑOLA

#### Fundación San Gaspar.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1935.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto, a juicio de la Corporación, sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre los documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1935.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1935.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

#### Premio Piquer.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Academia Española adjudicará en 1935 un premio de 1.000 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de

los teatros de España durante el año de 1934, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo que el autor aceptará el premio en el caso que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 4 del próximo mes de Febrero.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

## JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

### CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

#### Convocatoria de 1935.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Febrero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

#### CAPITULO I

##### Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas, y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

#### CAPITULO II

##### Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.º Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, Medinaceli, 4, Madrid, debiendo reintegrarse conforme a la ley del Timbre.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonable, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir la dirección permanente del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido. Para las pensiones en los Estados Unidos se exige el conocimiento del inglés hablado.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutará de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos en la medida de sus posibilidades.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten reintegrar toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a dedicarse plenamente a los estudios para que son enviados, absteniéndose de toda otra ocupación.

Para percibir la pensión habrán de enviar a la Junta: Certificados consulares, según las instrucciones que se dan a cada pensionado y nota mensual

del trabajo realizado, con indicación de las clases, laboratorios o talleres que hayan frecuentado.

Al finalizar la pensión presentarán una nota-resumen y, dentro de los seis meses siguientes, una Memoria, trabajo de investigación u obra artística, literaria o científica, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

13. Los pensionados deberán comenzar el disfrute de las pensiones en la fecha que la Junta señale para cada uno. Si no lo hicieran, la Junta podrá declararlas caducadas y en todo caso su duración se entenderá reducida, por exigencias administrativas, de modo que no cargue sobre el presupuesto siguiente más de la cuantía prevista.

14. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

15. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

16. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

### CAPITULO III

#### *Condiciones especiales y criterio de concesión.*

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo, que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación de un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º La Junta desea que los aspirantes hayan hecho, después de terminar sus Carreras, una etapa de trabajo personal o de laboratorio. El Centro de Estudios Históricos, el Instituto Nacional de Física y Química, el Instituto Cajal de Investigaciones Biológicas, el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Jardín Botánico, el Museo de Antropología, el Laboratorio Matemático y algunos Centros oficiales ofrecen para ello plazas gratuitas y otorgan un número limitado de becas a los más capacitados.

3.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor posibilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la edu-

cación y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

4.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

### CAPITULO IV

#### *Patronato de Estudiantes.*

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta según Decretos de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por Ley de 5 de Diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al extranjero; facilita información sobre Centros docentes y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias, que permite a las españolas enviar sus hijos al extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el extranjero por los estudiantes españoles si la Universidad o Escuela española los autoriza para realizarlos.

### CAPITULO V

#### *Personas equiparadas a los pensionados.*

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trata de funcionarios públicos, la petición de salida al extranjero ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Orden ministerial.

### CAPITULO VI

#### *Cargos para españoles en el extranjero.*

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse, en Centros oficiales o particulares, de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encar-

gada de enviar cada año los repetidores (Licenciados en Letras, Maestros o Maestras españoles, preferentemente sin cargo oficial) que pide el Gobierno francés, para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

El Centro de Estudios Históricos ofrece cursos y orientación a quienes deseen prepararse para la enseñanza de lengua y literatura españolas en el extranjero.

## CAPITULO VII

### Advertencias generales.

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de la admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª La Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comuniquen directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaceli, 4, Madrid.

Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Vicepresidente, Ramón Menéndez Pidal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacantes en el Distrito minero de Valencia dos plazas de Ingenieros subalternos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las mismas entre Ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a las referidas vacantes las solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante en el Distrito minero de Guipúzcoa una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante en el Distrito minero de Palencia una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante

la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante en el Distrito minero de Córdoba una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante en el Distrito minero de Vizcaya una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.